



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 10 de febrero de 2000
Núm. 33

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 13 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Trimestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIÓNES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	5
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-	Contiene Anexo	

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 1.ª

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Doña Ana María Suárez Rodríguez, Jefa de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo de la sociedad deudora Multiservicios Comarca del Bierzo, S.L., correspondientes al Ayuntamiento de Ponferrada, del concepto de varios, por importe de principal de 132.415 pesetas, más 26.483 pesetas de recargos de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 258.483 pesetas, por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

“Providencia de subasta:

Acordada la enajenación mediante subasta del bien mueble embargado el día 30 de noviembre de 1999, como de la propiedad de la sociedad deudora Multiservicios Comarca del Bierzo, S.L., en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación procedase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 27 de marzo de 2000, a las 11.00 horas en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración del bien embargado, que asciende a la cifra total de 150.000 pesetas”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.-Que el bien mueble embargado se encuentra depositado en el recinto ferial de Fuentesnuevas. Este bien podrá ser examinado por quienes estén interesados en su adquisición, durante los días y horas laborables y hasta el día anterior al señalado para la subasta, siendo su descripción y valoración que servirá de tipo para la subasta la siguiente:

- Vehículo: LE-5453-V.
- Marca: Renault.
- Modelo: Express 16.
- Tipo: Furgoneta.
- Bastidor: VF1F404P508429242.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 150.000 ptas.
Se fijan tramos para licitar de 2.500 ptas.

No tiene cargas, por lo que su valoración es íntegra.

2.-No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta señalado y las ofertas sucesivas deberán ser iguales o superiores a los tramos señalados, no admitiéndose pujas inferiores.

3.-Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien, si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

5.-Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán re-

gistradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

6.-Los remitentes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.-Si el vehículo objeto de esta subasta no lograrse ser adjudicado, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa del bien, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

8.-Queda reservado el derecho a favor del Ayuntamiento de Villablino, a pedir la adjudicación del vehículo no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169-4 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A la sociedad deudora, que se le tendrá por notificada a todos los efectos por medio del presente anuncio, que no pone fin a la vía administrativa y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán interponer recurso de reposición ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 25 de enero de 2000.-La Jefa de la U.A. de Recaudación (ilegible).

905

14.500 ptas.

Demarcación de Astorga

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Astorga, del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en esta oficina de Recaudación de mi cargo figuran como deudores al Ayuntamiento, por los débitos, conceptos y años que se expresan, los sujetos pasivos que también se detallan. Habiendo transcurrido el plazo para el ingreso en periodo voluntario, sin que los deudores hubieran efectuado el pago de las mismas, fue dictada por el señor Tesorero de la Excm. Diputación de León, la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago conforme establece el artículo 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Deudor: José Azpiroz Vidaur.

Deudor: Timoteo González Fernández.

Ayuntamiento: Astorga.

Año	Concepto débitos	Referencia número	Valores Importe	Final periodo Voluntario
1997	Impuesto Ac. Económicas Promoción Inmob. Edif. Epígrafe: 833.2	752	43.470	28-10-1999
1998	Idem.	754	43.470	28-10-1999
1998	Plus valía -certificación-	1.729	20.451	28-10-1999
Suma el principal de la deuda			107.391	
Recargo de apremio: 20 por 100			21.478	
Presupuesto para gastos y costas			50.000	

Total descubiertos perseguidos

178.869

"Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre (BOE 29-9-87), en relación con el artículo 127 de la Ley General Tributaria, según su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22 de julio), y artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo de apremio del 20 por 100 de las deudas pendientes giradas a cargo de la empresa deudora Promotora Guiana, S.L., y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores don Timoteo González Fernández, don Javier Ruiz Lacasa y don José Azpiroz Vidaur, responsables subsidiarios de dicha deuda, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Notifíquese esta providencia a los interesados advirtiéndoles que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes".

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente edicto para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior; y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Advertencias:

1.ª-En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2.ª-Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, que no agota la vía administrativa, y sólo por los motivos comprendidos en el artículo 138

de la Ley General Tributaria, podrán interponer los interesados el recurso de reposición ante el señor Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Astorga, 14 de diciembre de 1999.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo Rodríguez Alonso.

10527

17.125 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

ANUNCIOS

En la reclamación número 24/00641/95 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Descosido Rodríguez Juan Carlos se ha dictado en 26 de octubre de 1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación confirmando la sanción impuesta, así como el recargo de apremio sobre la misma.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

* * *

En la reclamación número 24/00194/96 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Lera Martínez Antonio Miguel, se ha dictado en 26 de mayo de 1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la presente reclamación y, en consecuencia, anular la liquidación provisional impugnada, ordenando a la oficina gestora que practique nueva liquidación provisional, admitiendo como reducción en la base imponible la mitad de la contribución o pensión abonada por su ex-cónyuge, en cumplimiento del convenio regulador, aprobado mediante sentencia judicial de separación matrimonial.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

* * *

En reclamación número 24/00834/96 por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de Ferrero y Franco, Avelino, se ha dictado en 26 de octubre de 1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este tribunal en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación y en consecuencia confirmar el acuerdo impugnado por su conformidad a derecho.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

* * *

En reclamación número 24/01032/96 por el concepto de otras reclamaciones seguida en este Tribunal a instancia de Domínguez Ferrer, Eduardo, se ha dictado en 23 de junio de 1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, actuando en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

* * *

En reclamación número 24/01114/96 por el concepto de Bienes Inmuebles, seguida en este Tribunal a instancia de Huerta Monje, Esteban, se ha dictado en 23 de junio de 1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este tribunal reunido en Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda: Desestimar la presente reclamación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del

artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

* * *

En las reclamaciones número 24/00979/98 y 24/01496/98 por el concepto de Bienes Inmuebles, seguidas en este Tribunal a instancia de Martínez Cavero, Aurelina, se han dictado en 18-05-1999 resoluciones, en cuya parte dispositiva dice:

Este tribunal en Sala, resolviendo en única instancia, acuerda admitir el desestimiento formulado en la presente reclamación, declarando concluso el procedimiento y decretando el archivo de lo actuado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Se le instruye que contra el presente acuerdo no se da recurso alguno.

El Abogado del Estado-Secretario, P.D., Julio Patterson Álvarez.

7477

15.000 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León.

Hace saber: Que al haber sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "Ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en virtud de la cual se deniega el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, solicitado por el trabajador afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, don José Carlos González Fernández, cuya parte dispositiva se reproduce en el presente anuncio:

"Resuelve: Denegar al trabajador don José Carlos González Fernández el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de septiembre de 1998, julio, agosto y septiembre de 1999.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso ordinario ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24.10.95), y 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la O.M. de 26 de mayo de 1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución".

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (avenida de la Facultad, 1-2ª planta) el correspondiente expediente.

León, 27 de diciembre de 1999.-El Director Provincial, P.D., El Subdirector Provincial, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

10752

4.375 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor que a continuación se relaciona, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108.2.a), del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada en el expediente, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y, en su caso, intereses y costas del procedimiento y teniendo conocimiento de la existencia de cuentas abiertas a nombre del deudor en esa Oficina, se han embargado los saldos de cuentas bancarias, por el importe y fecha que se expresan:

Deudor: A.D.S. Picos-Reina-Valdeburón.

Domicilio: Riaño.

Entidad financiera: Caja de Ahorros de Galicia.

Débitos: 60.001 pesetas.

Fecha de embargo: 3 de diciembre de 1999.

Importe del embargo: 60.001 pesetas.

Deudor: Avelino Ferrero Franco.

Domicilio: Velilla de la Reina.

Entidad financiera: Caja Postal.

Débitos: 392.610 pesetas.

Fecha de embargo: 1 de diciembre de 1999.

Importe del embargo: 124.295 pesetas.

Deudor: Rosalina Domínguez Raposo.

Domicilio: Veguellina de Orbigo.

Entidad financiera: Banco Herrero.

Débitos: 101.456 pesetas.

Fecha de embargo: 20 de octubre de 1999.

Importe del embargo: 25.155 pesetas.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León, 17 de diciembre de 1999.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10534

6.500 ptas.

* * *

Administración de Ponferrada 24/02

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León.

Hace saber: Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "marchó", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 21 de octubre de 1999, dictada por el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en virtud de la cual se deja sin efecto el aplazamiento/fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social del periodo fe-

brero/88 a noviembre/92, solicitado por Ruiz Moreno Modesto, cuya parte dispositiva se reproduce en el presente anuncio:

Resolución:

Dejar sin efectos el aplazamiento/fraccionamiento del pago de las cuotas del periodo anteriormente citado, por importe de 1.096.172 pesetas.

Legislación aplicable:

Artículo 43 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre.

Artículo 21 y 23 de la Orden de 26 de mayo de 1999, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso ordinario ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre de 1995) y 2.b de la disposición adicional quinta de la O.M. de 26 de mayo de 1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución.

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Administración de Ponferrada, avenida de las Huertas, 23, Ponferrada), el correspondiente expediente.—El Director Provincial, P.D., el Director de la Administración, Fernando García Paniagua.

10751

5.250 ptas.

Instituto Nacional de Empleo

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la empresa Policarpo de la Fuente Martínez, la apertura del plazo de alegaciones en relación con la transformación de un contrato en prácticas en indefinido, utilizándose en aquel, como título habilitante, un certificado no contemplado en la normativa que regulaba el contrato en prácticas.

Habiéndose intentado notificación individualizada a la empresa Policarpo de la Fuente Martínez, en el domicilio que constaba en el expediente, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) a notificar a la empresa la apertura del plazo de alegaciones de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C. (quince días hábiles), debido a que en su día la empresa transformó el contrato en prácticas de don Angel Ramón Muñoz Andrés en indefinido, recibiendo por tal transformación una subvención de 550.000 pesetas y la Subdirección General de Recursos desestimó el Recurso presentado por la empresa contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de León que confirmaba el Acta de la Inspección Provincial de Trabajo y S. Social 870/98, en todos sus puntos, y en la que se imponía a la empresa la sanción pertinente, y como accesorio, la pérdida automática de ayudas y bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo desde la comisión de la infracción reflejada en dicha acta, es decir, desde la formalización del contrato en prácticas, en el que se utilizó como título habilitante un certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial, título no habilitado en la normativa, mediante inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Unidad de Empleo), Gran Vía de San Marcos, 27, planta 6ª de León, significándole que en caso de que no responda o la respuesta se considere insuficiente, se dictará resolución con los datos y documentos que figuran en el expediente.

León, 24 de noviembre de 1999.—El Director Provincial del INEM, Arsenio Núñez de la Fuente.

9920

4.500 ptas.

Notificación de la Dirección Provincial del INEM en León, por la que se comunica a la empresa Olinor Energía, S.L., la apertura del plazo de alegaciones en relación con el incumplimiento de la obligación de mantener la plantilla de trabajadores fijos, regulado en el artículo 5 de la Ley 22/92, de 30 de julio y artículo 5 de la O.M. de 6 de agosto de 1992 (BOE 15-8-92).

Habiéndose intentado notificación individualizada, a la empresa Olinor Energía, S.L., en el domicilio que constaba en el mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) a notificar a la empresa la apertura del plazo de alegaciones de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C. (quince días hábiles), debido a que se ha comprobado que ha causado baja el trabajador fijo, relacionado en la solicitud de incentivos, don Higinio Suárez García, el 30 de noviembre de 1998, y hasta la fecha no se ha cubierto la vacante con un contrato igual al extinguido, incumpliendo por tanto la obligación de mantenimiento de plantilla de trabajadores fijos, mediante inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio y cuyo texto íntegro obra de manifiesto y a su disposición en la Dirección Provincial del INEM (Unidad de Empleo), Gran Vía de San Marcos, 27, planta 6ª de León, significándole que en caso de que no responda o la respuesta se considere insuficiente, se dictará resolución con los datos y documentos que figuran en el expediente.

León, 24 de noviembre de 1999.—El Director Provincial del INEM.—Arsenio Núñez de la Fuente.

9921

3.750 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Con fecha 29 de diciembre de 1999, se adoptó entre otros acuerdos la aprobación de los estatutos de la Junta de Compensación del SAU-11A, conforme al texto presentado y redactado por don Miguel Martínez Puente, en calidad de arquitecto redactor del proyecto de estatutos para la constitución de la Junta de Compensación del SAU-11A. Con tal motivo se abre un periodo de exposición pública por plazo de un mes para que por los interesados se presenten las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Siendo el texto refundido de los estatutos de actuación de la Junta de Compensación del SAU-11A.

Villaquilambre, 26 de enero de 2000.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de "JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SAU-11 A DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE", se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

Artículo 2. Composición.

La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos integrados en el SECTOR SAU-11 A, así como los propietarios afectados por los sistemas generales de dicho Sector, dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre, provincia de León, que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos, así como por las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en la unidad de actuación y, en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen a la misma.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 80 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por R.D. 3288/1978, y en todo lo no previsto y como supletorio por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la Clínica Altollano, en el paraje Altos de Nava, de Navatejera.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

Artículo 5. Objeto.

Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución de la urbanización del SECTOR SAU-11 A del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante el sistema de compensación previsto y regulado por los artículos 80 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, por virtud del cual, manteniéndose la propiedad privada del suelo resultante, se hará la cesión obligatoria y gratuita de los sistemas locales del Sector, de acuerdo a lo dispuesto en el propio Plan Plar y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para este Sector, realizándose la obra de urbanización y distribuyéndose equitativamente el aprovechamiento en el suelo de uso privado.

Artículo 6. Fines.

1. Serán fines de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Agrupar a los propietarios de terrenos afectados por la actuación urbanística que hayan aceptado el sistema, a las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en los sistemas generales afectos a este Sector y por lo tanto, en el ámbito de la Junta de Compensación y, en su caso, a las empresas urbanizadoras incorporadas en aquélla; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, asumirán una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de Villaquilambre, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y Normas Complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de Reparcelación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Villaquilambre, en cuanto al SECTOR SAU-11 A; las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General, y siempre siguiendo las condiciones establecidas en la Ley 30/95 de 18 de mayo, Reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Solicitar al Ayuntamiento de Villaquilambre la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, colaborando en su tramitación la Junta de Compensación del presente Sector.

d) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados, con sujeción a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

e) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de Villaquilambre, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

f) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

g) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, haciéndose constar, tal y como dispone el art. 170 del Reglamento de Gestión Urbanística, los bienes de dominio público que pudieran existir, expresando su superficie y situación.

h) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Reparcelación entre los socios de la Junta.

i) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

j) Interesar del Ayuntamiento de Villaquilambre la aprobación del Proyecto de Actuación, de Parcelación y del expediente de Expropiación, en su caso.

k) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

l) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la Provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

m) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2. En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de Villaquilambre, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3. Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Reparcelación entre los socios de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

Artículo 7. Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde al SECTOR SAU-11 A definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 8. Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto y fines, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de Villaquilambre del Proyecto de Estatutos y de la constitución de la misma.

TITULO II.-DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL

Artículo 9. Órgano Urbanístico de Control.

El Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de las competencias que legalmente le están atribuidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de León y a la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. Facultades.

Corresponderán al Órgano Urbanístico de Control las siguientes facultades:

a) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

c) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación.

d) Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación.

e) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

f) Resolver los acuerdos ordinarios que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

- g) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
 h) Cuantas facultades tenga atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 11. Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1. En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2. También deberán constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las empresas urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

3. La Junta de Compensación instará del Órgano Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Órgano pueda actuar de oficio.

TITULO III.-DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 12. Composición de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integradas en el SECTOR SAU-11 A, así como aquellos propietarios sean o no Entidades Públicas, tanto de dominio público como patrimoniales, que están fuera del Sector y cuyas propiedades están afectadas por sistemas generales afectos a éste, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre, a que se refiere el artículo 7 de estos Estatutos, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, y de las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidas en su ámbito.

2. También podrán formar parte como miembros de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del SECTOR SAU-11 A, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

3. La cuota de participación de tales empresas urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de éste con el valor del suelo, estimado con arreglo a los criterios definidos en el Proyecto de Reparcelación, si llega el caso.

Artículo 13. Clases de miembros.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 14. Miembros Fundadores.

Serán miembros fundadores los propietarios de terrenos integrados en el SECTOR SAU-11 A así como aquellos propietarios, sean o no Entidades Públicas, tanto de dominio público como patrimoniales, que están fuera del Sector y cuyas propiedades están afectadas por sistemas generales afectos a éste, que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 15. Miembros adheridos.

1. Serán miembros adheridos los propietarios de terrenos integrados en el SECTOR SAU-11 A, así como aquellos propietarios, sean o no Entidades Públicas, tanto de dominio público como patrimoniales, que están fuera del Sector y cuyas propiedades están afectadas por sistemas generales afectos a éste, que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Ayuntamiento de Villaquilambre, o con posterioridad a dicho momento en los supuestos de adquisición de terrenos durante la actuación de la Junta de Compensación.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Ayuntamiento de Villaquilambre, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación; y en cuanto a los miembros adheridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será automática a con-

secuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa a que se refiere el artículo 47.2 de estos Estatutos.

3. La incorporación de los miembros adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresaren en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en debida proporción, los miembros fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, la solicitud prevista en el párrafo segundo -en el plazo y forma señalados- así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 6.1.c) de estos Estatutos.

6. Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el propio Consejo que lo someterá a ratificación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

7. En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 16. Empresas Urbanizadoras.

1. En cualquier momento podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras a que se refiere el artículo 12.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del SECTOR SAU-11 A.

2. Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del SECTOR SAU-11 A, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4. El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de Villaquilambre y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5. Dichas empresas urbanizadoras estarán representadas por una sola persona, que habrán de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación. En otro caso lo designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administraciones de la Empresa de que se trate.

TITULO IV.-DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 17. Acto de Constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de Villaquilambre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 18. Convocatoria.

1. La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición transitoria primera designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará

a los miembros adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2. Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes, a partir del otorgamiento de aquélla.

Artículo 19. Escritura de constitución.

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

a) Relación de miembros, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.

b) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

e) Estatutos.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Villaquilambre, quién adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de Villaquilambre elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León, lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de Villaquilambre.

TÍTULO V.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 20. Órganos de Gobierno y Administración.

1. Los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

a) La Junta General.

b) El Consejo Rector.

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

a) El Presidente.

b) El Secretario.

c) El Gerente.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1ª. Designación.

Artículo 21. Designación.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Sección 2ª. Facultades.

Artículo 22. Facultades.

Será competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

b) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación.

c) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

d) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

e) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

f) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

g) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 33.2.h) de estos Estatutos y, actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación.

h) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del SECTOR SAU-11 A, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre.

i) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 6.1.d) de estos Estatutos.

k) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

l) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

m) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

n) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 23. Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3. En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 25. Asamblea General Extraordinaria.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 26. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos; así como el representante del Órgano Urbanístico de Control.

2. Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

3. Si la representación tuviera carácter permanente el miembro que haga uso de tal facultad habrá de otorgar el poder notarial a favor de su representante.

Sección 3ª. Convocatoria.

Artículo 27. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta de Compensación y al representante del Órgano Urbanístico de Control con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse; pudiendo sustituirse la carta certificada por citación entregada personalmente, con la misma antelación.

2. Con igual antelación se fijará un anuncio que contenga el texto íntegro de la convocatoria en el dominio social de la Junta y en el Tablón de Anuncios del Órgano Urbanístico de Control.

3. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el artículo 25.2 de estos Estatutos, habrá de ser considerada por el consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los miembros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 28. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicados se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo en todo caso asistir el Presidente y el Secretario, o las personas que estatutariamente les sustituyan.

3. Si hallándose, presentes o representados, la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Sección 4ª. Adopción de acuerdos.**Artículo 29. Adopción de acuerdos.**

1. El Presidente del Consejo Rector, o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 44 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3. Si, a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, dando cuenta al Órgano Urbanístico de Control y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el Planeamiento Urbanísticos, requerirán en todo caso, el voto favorable de miembros que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en

el artículo 44 de estos Estatutos. La aprobación del Proyecto de Reparcelación habrá de acordarse por el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Compensación que, a su vez, representen los dos tercios de las cuotas de participación.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

6. El representante del Órgano Urbanístico de Control tendrá voz, pero no voto en la Asamblea General.

Artículo 30. Actas y Certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará Acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los miembros asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1 anterior.

3. A requerimiento de los miembros o de los Órganos Urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CONSEJO RECTOR**Sección 1ª. Designación.****Artículo 31. Designación.**

1. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, tres Vocales, como máximo, el representante del Órgano Urbanístico de Control y un Secretario.

2. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de miembro de la Junta de Compensación o tengan acreditada competencia en materia urbanística; y en cuanto al representante del Órgano Urbanístico de control será designado por el Ayuntamiento de Villaquilambre en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 32. Duración del cargo.

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. La designación de representante del Órgano Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Villaquilambre, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Sección 2ª. Facultades.**Artículo 33. Facultades.**

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado h) siguiente.

e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimiento de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración —tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma, en los supuestos del artículo 22.g) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las nuevas modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

j) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 47 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

l) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.

m) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los miembros de dicho cambio.

n) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen a favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

3. Y cuantas otras facultades resulten de la legislación urbanística y de los presentes Estatutos.

Sección 3ª. Convocatoria.

Artículo 34. Convocatoria.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de dos cualesquiera de los miembros restantes.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario, con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos de sus miembros.

3. Si estando, presentes o representados, la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Sección 4ª. Adopción de acuerdos.

Artículo 35. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente

en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 36. Actas y Certificaciones.

1. De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros o de los Órganos Urbanísticos, deberá el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE

Art. 37. Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 38. Funciones.

Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los miembros asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO CUARTO. DEL SECRETARIO

Artículo 39. Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 40. Funciones.

Serán funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efectos; notificando a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Órganos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

c) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el Visto Bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro de Registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o se sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 41. Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE

Artículo 42. Nombramiento.

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejaren; y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Artículo 43. Funciones.

Serán funciones del Gerente.

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

b) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Órganos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

c) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

d) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de éste último.

TITULO VI.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 44. Cuotas sociales.

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Reparcelación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

3. La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago de la Contribución Territorial, etc.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca prevalecerá esta última, si la medición se ha efectuado con el correspondiente deslinde previo.

5. Si los propietarios estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado —que tendrá la cualidad de miembro— habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaraciones

no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resultase de las cargas omitidas.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los miembros y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del SECTOR SAU-11 A.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8. En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada.

Artículo 45. Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 46. Derechos de los miembros.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el Planeamiento Urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el proyecto de reparcelación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquélla que les correspondiere.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Obligaciones de los miembros.

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

a) Observar las prescripciones del Planeamiento Urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 44.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refiere el artículo 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones posteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de compensación; a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del SECTOR SAU-11 A en los términos establecidos por estos Estatutos.

g) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del Planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación –en caso de no existir acuerdo entre los interesados– el Consejo Rector, a favor necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Órgano Urbanístico de Control.

2. En el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota de participación en que a éste la hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO*Artículo 48. Ingresos de la Junta de Compensación.*

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones de los miembros.

b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtenga.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

d) Las rentas y productos de su patrimonio.

e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 49. Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

a) Promoción de la actuación urbanística.

b) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de Gestión Urbanística y de las que acuerden los Órganos de Gobierno.

c) El coste de redacción y tramitación de los Proyectos de Actuación, Reparcelación y Urbanización, de Estatutos de la Junta de Compensación y del Expediente Expropiatorio, si lo hubiere, de los bienes y derechos de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación.

d) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería, vigilancia, etc.

e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del art. 6.1.c) de estos Estatutos.

f) Funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración.

g) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del Planeamiento Urbanístico; así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el Proyecto de Urbanización.

h) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 50. Pago de aportaciones.

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de estos Estatutos o a sus modificaciones posteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso, o bien por vía de apremio –formulando la petición correspondiente al Órgano Urbanístico de Control por vía judicial– o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 6.1.c) de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el Visto Bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 51. Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TÍTULO VIII.-DEL RÉGIMEN JURÍDICO*Artículo 52. Vigencia de los Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el órgano Urbanístico de Control el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán carácter obligatorio para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración, en los términos establecidos en la Ley del Suelo.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.d), requerirá la aprobación del Órgano Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos, implicando todo ello la tramitación del procedimiento en iguales términos que para la aprobación de Proyectos de Estatutos.

Artículo 53. Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 54. Recursos Administrativos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación de recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrán formularse recursos de alzada y potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 55. Responsabilidades.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Órgano Urbanístico de Control, de la urbanización completa del SECTOR SAU-11 A.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

3. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves, según lo preceptuado en la Ley, con independencia de la sanción económica que corresponda, el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá desistir de ejecutar el Plan para el Sistema de Compensación y aplicar el de Cooperación, imponiendo en su caso la reparcelación. En cualquier caso la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, o aquellos de sus miembros que directamente intervinieran en la comisión de la infracción o hubieren percibido el beneficio derivado de la misma.

Artículo 56. Interdictos de retener y recobrar.

1. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquélla, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57. Causas de la disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de su objeto.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de miembros que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al artículo 44 de estos Estatutos, cuando el motivo sea la discordancia

de sus miembros para llevar a cabo la labor gestora y urbanizadora, para cuyo fin se constituyó.

2. En todo caso, será necesaria la aprobación del Órgano Urbanístico de Control.

3. La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

4. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 58. Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 59. Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta; procediéndose a cancelar la anotación registral a que se refiere el art. 47.1.b) de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Hasta que en la escritura de Constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

SEGUNDA

La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al constituir un acto administrativo y por tanto estar sometido a las Normas de Derecho Público.

SEGUNDA

A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

904

67.625 ptas.

BENAVIDES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (*BOC y L* número 70, de 15 de abril de 1999) se somete a información pública el expediente que se detalla referido a autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles, para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Benavides cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

Solicitud de Juan José Aller López, para construcción de vivienda unifamiliar de planta baja y una en suelo no urbanizable común, en finca con acceso desde la calle El Escribano, de la localidad de Benavides de Orbigo.

Benavides de Orbigo, 25 de enero de 2000.-La Alcaldesa., P.O., (ilegible).

779

2.125 ptas.

VILLASABARIEGO

Don Fernando Ayala Rodríguez, solicita licencia para ampliar la actividad de pastelería que ya tiene, añadiendo la de "Bar", en el mismo local de la localidad de Villarente (Puente Villarente), carretera general 601 número 4, de este municipio.

Lo que se expone al público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Actividades Clasificadas para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villasabariego, 24 de enero de 2000.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

780 1.625 ptas.

SAHAGÚN

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía número 23, de 25 de enero de 2000, el estudio de detalle, redactado por el Arquitecto don Pablo Vicente Herranz, a iniciativa de don Antonio Moral Calvo, en representación de Construcciones Moral Calvo, S.A., referido al suelo urbano sito en la calle Legio VII, número 4, de la localidad de Sahagún, se expone al público por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, a efectos de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que estime conveniente en la Secretaría municipal desde las 10.00 horas hasta las 14.00 horas.

Sahagún, 28 de enero de 2000.—El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

781 438 ptas.

Por Delgado, Sociedad Cooperativa Limitada, se inicia expediente de licencia de obra y actividad para la construcción de una nave destinada a taller mecánico de tractores y aperos agrícolas, sita en la carretera LE-251, de Sahagún a Villazanzo, Km. 0.320, conforme proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Lucio Monje Ahijado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento y el periodo de quince días.

Sahagún, 31 de enero de 2000.—Marino Rodríguez Pérez.

782 1.750 ptas.

VALDELUGUEROS

La Junta Coordinadora de la Agrupación Intermunicipal Valdelugueros-Valdepiélagos y Cármenes adoptó, en sesión de 21 de enero de 2000, acuerdo inicial de separación del municipio de Cármenes y constitución de una nueva agrupación de los municipios de Valdelugueros y Valdepiélagos para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría-Intervención y otro personal auxiliar.

Dicho expediente queda de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos por plazo de quince días, a efectos de alegaciones y reclamaciones que se consideren conveniente interponer.

Lugueros, 21 de enero de 2000.—El Presidente de la Agrupación, Miguel Orejas González.

784 406 ptas.

VILLA FRANCA DEL BIERZO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, se hace público, por término de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de alegaciones u observaciones que estimen oportunas, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de apertura de un establecimiento para el ejercicio de una actividad dedicada a ferretería, bazar y artículos de regalo, instada por don Santiago Castelao Diñeiro, en el local ubicado en la planta baja del edificio sito en la calle Doctor Arén, 14, de esta villa.

Su expediente se halla disposición del público en las oficinas municipales en horas de oficina.

Villafranca del Bierzo, 27 de enero de 2000.—El Alcalde, Agustín García Millán.

785 1.875 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, se hace público, por término de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de alegaciones u observaciones que estimen oportunas, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de apertura de una actividad dedicada a clínica veterinaria, instada por doña María Amor Reyero Díez y don Pablo de Miguel Riestra, en el local ubicado en la planta baja del edificio sito en la calle Antonio Pereira, 1, de esta villa.

Su expediente se halla disposición del público en las oficinas municipales en horas de oficina.

Villafranca del Bierzo, 27 de enero de 2000.—El Alcalde, Agustín García Millán.

786 1.875 ptas.

LA POLA DE GORDÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión plenaria ordinaria del día 28 de enero del año 2000, ha aprobado los proyectos, financiación y bases, que regirán el procedimiento abierto, por concurso, con criterios de clasificación para las obras de "Pavimentación de calles y acondicionamiento de plaza en Buiza de Gordón (León)", a través de la Consejería de Fomento, Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, que correrá con el coste total de las obras.

Bases:

1ª. Financiación.

Las obras serán financiadas por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, en su totalidad, y cuyo importe queda fijado, sin posible modificación de clase alguna, en 20.873.759 pesetas, al alza, ajustándose íntegramente al proyecto, realizado por la firma "Isnor, S.A." (Ingeniería y Servicios).

La obra se realizará en una sola fase y en un plazo de seis meses, contados desde el día siguiente de la firma del contrato de adjudicación, y depósito de la fianza definitiva.

En la cantidad de su cuantía, está incluido el IVA a todos los efectos reglamentarios.

La falta de su realización en el plazo expresado, será causa de las sanciones del artículo 95 de la Ley 13/95, y de la pérdida total de la fianza definitiva, sin perjuicio de los daños y perjuicios que se irroguen a la Administración, y que podrá exigir por la vía contenciosa, ya que en este sentido se declara el contrato.

2ª. Garantías y avales.

La fianza provisional se fija en el (2%) siendo ésta de 417.475 pesetas, y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación, pudiendo

constituirse avales reglamentarios, según determinan los artículos 36 y 37 de la Ley 13/95.

3ª Clasificación de los empresarios.

A los efectos del presente concurso, se tendrá en cuenta, para su puntuación, que será sobre cinco puntos.

- 1) El haber realizado obras, por valor igual o superior y su resultado en este Ayuntamiento (Tres puntos).
- 2) Baja, en el precio de salida (Un Punto).
- 3) Maquinaria y obras realizadas en otras empresas (Un Punto).
- 4ª. Cómputo de plazos y publicidad.

Se aplicará el artículo 79.2, declarándose el de veintiséis días naturales, contados, desde el primer día hábil, de publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, teniendo lugar la apertura de pliegos el segundo día hábil, de haber terminado el plazo de plicas reglamentariamente.

Se declaran horarios a todos los efectos, todos los días laborales, excepto sábados (de 9 a 13 horas).

Se nombra director de la obra a don Manuel Sánchez Lagarejo y el importe de sus honorarios de esta fase, serán totalmente a cargo del adjudicatario.

El Contratista, responderá de la obra, provisionalmente por espacio de un año, una vez entregada de forma definitiva.

La obra la realizará a riesgo y ventura del propio contratista.

El pago de la obra se realizará por certificaciones expedidas y aprobadas por el Ayuntamiento, y a los diez días siguientes de haber ingresado en el Ayuntamiento, la Consejería de Fomento su importe al ser una obra totalmente subvencionada por dicha Consejería, condición ésta que deberá ser aceptada, en la plica como condición obligatoria para poder concursar.

El contratista responderá de la Seguridad Social y pago de los honorarios legales a sus operarios, y no se le devolverá la fianza definitiva, mientras no justifique estos extremos, así como el registro de seguridad de la obra.

Deberá presentar, certificación de estar, tanto con la Seguridad Social, como con Hacienda, al día con sus obligaciones.

5ª. Documentación a presentar.

1) Plica, con todas las condiciones de la convocatoria, obligándose a su cumplimiento, según proyecto al efecto.

2) Aval bancario o depósito legal, de fianza provisional.

3) Certificado de la Seguridad Social y de Hacienda, de estar al corriente en sus obligaciones totales, con referencia al 31 de diciembre de 1999.

4) Documentación que justifique su clasificación, para la puntuación del concurso. No será necesaria la correspondiente, al haber efectuado obras, si éstas son inferiores su realización a los cinco últimos años o períodos, o se están efectuando, pero sí de otras empresas, en el propio Ayuntamiento.

Oferta económica (en letra y número).

Toda la documentación vendrá en un sólo sobre, cerrado y lacrado para su presentación.

Queda expuesto el pliego de condiciones económico administrativas, en el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y proyecto, por espacio de un mes.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (particular o empresa), con D.N.I. y N.I.F., en su caso, comparece ante el ilustre Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), para concursar a las obras de "Pavimentación de calles y acondicionamiento de plaza en Buiza de Gordón (León), según proyecto de la empresa, Isnor, S.A., aceptando todas y cada una de las Bases de la convocatoria del presente concurso, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número del día, obligándose a su cumplimiento, plazos y cláusulas, licitando, por la cantidad de

..... (en letra y número), con firma expresa reconocida o bastanteadamente reglamentariamente.

La Pola de Gordón, 29 de enero del año 2000.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

* * *

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión plenaria ordinaria del día 28 de enero del año 2000, la convocatoria, y sus bases, para el arrendamiento de los módulos resultantes de la construcción de una nave en el polígono industrial de La Pola de Gordón, en las parcelas, propiedad de este Ayuntamiento números 9 y 10, en una superficie de (3550 m²), se saca a concurso en procedimiento abierto, las bases y pliego de condiciones económico administrativas:

1ª) Financiación, metros y cómputo o periodo de tiempo.

A) De acuerdo al estudio técnico que obra en el expediente de su razón, el metro cuadrado por mes, queda cifrado en la cantidad de 200 pesetas módulos (125 m²), y 190 pesetas módulos -250 m².

B) El periodo de tiempo del arrendamiento no podrá ser en ninguno de los casos superior a diez años, prorrogables, si ambas partes, con dos meses de antelación, a la finalización del contrato, así lo acuerdan por escrito, en caso del Ayuntamiento, tendrá que ir acompañado necesariamente de un acuerdo del Pleno Municipal, en cada caso.

No habrá períodos inferiores a un año.

Será de cuenta del arrendatario, el acondicionamiento del módulo, de acuerdo al proyecto, que haya presentado, o memoria valorada y visada, al concursar, si este es adjudicado, quedando en todos los supuestos dichas obras a favor del Ayuntamiento, sin ninguna clase de indemnización al finalizar el contrato.

2ª. Clasificación de los adjudicatarios.

La puntuación se cifra en cinco puntos.

A) Dos puntos, por ser empresario de la zona.

B) Un punto, por el mayor número de trabajadores aportados del término municipal. Circunstancia que deberá de hacer constar de forma obligatoria en la memoria o proyecto a realizar, con la plica que presente.

C) Un punto por la importancia que vaya a desarrollar su industria o empresa, dentro de las prioridades de la zona y que así las califique la Mesa de Adjudicación.

D) Un punto, si su propuesta es la más alta de las presentadas a la misma ocupación o módulo.

3ª. Fianzas y avales.

En todos los casos, el adjudicatario, al concursar deberá presentar fianza provisional de un 2% del valor a los metros que solicita y resultante de aplicar a éste el importe fijado por m², en un periodo al menos de un año, y si su solicitud es por un número superior, realizando dicha operación aritmética, sobre el resultado final.

La fianza definitiva se fija en un 6% del importe total de su adjudicación, y del depósito de dos meses íntegros del arrendamiento, en todos los casos, que será calculado en la misma forma que en el párrafo anterior.

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos del contrato, y de cuantos otros resulten hasta su finalización, incluidos los del canon proporcional, a la sociedad, o en este caso al Ayuntamiento, sobre el mantenimiento del polígono, una vez aplicadas las cuotas del mismo, servicio de agua, alcantarillado y desagüe a la red general.

En el plazo de dos meses, a partir, de la adjudicación del módulo, deberá dar comienzo a las obras de adecuación del proyecto, y en otros dos meses, estará en funcionamiento en cualquiera de los casos y formas, el precio del arrendamiento se computará y empezará a contar, desde el mismo día de su adjudicación provisional por la mesa de adjudicación.

4ª. Desahucio.

El impago de una sola mensualidad dará al Ayuntamiento el derecho a ejercitar el desahucio legal, siguiendo la Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley 29/94, y cuanta otra legislación esté vigente en la materia, siendo todos los gastos, incluidos los de Abogados y Procuradores

a cuenta del adjudicatario, si requerido por el Ayuntamiento, no deja en un plazo de ocho días a disposición del Ayuntamiento, libre, y sin cargas de ninguna clase, el módulo arrendado, o bien por falta de pago, o por cumplimiento de contrato, o cualquier otra condición que conste en el mismo.

Todos los contratos efectuados tendrán un aumento o baja cada año, según sea determinado por el Instituto Nacional de Estadística, aplicado a esta clase de arrendamientos de forma específica.

5ª. Descripción de los módulos.

Módulo número 1) 250 metros cuadrados.

Precio de salida: 47.500 pesetas mes.

Módulo número 2) 125 metros cuadrados.

Precio de salida: 25.000 pesetas mes.

Módulo número 3) 125 metros cuadrados.

Precio de salida: 25.000 pesetas mes.

Módulo número 4) 250 metros cuadrados.

Precio de salida: 47.500 pesetas mes.

Módulo número 5) 125 metros cuadrados.

Precio de salida: 25.000 pesetas mes.

Módulo número 6) 125 metros cuadrados.

Precio de salida: 25.000 pesetas mes.

Módulo número 7) 250 metros cuadrados.

Precio de salida: 47.500 pesetas mes.

Documentación a presentar:

1) Plica firmada con aval correspondiente del 2% del valor del módulo a que concursa, con la propuesta económica en firme (Módulos de 125 m²), el precio de salida será de 25.000 pesetas, mes por mes, y su cuantía estará en función del periodo que solicite de arrendamiento, que deberá calcular el solicitante, módulo de 250 m², 47.500 pesetas mes.

2) Proyecto o memoria valorada visada, describiendo la industria que va a implantar, duración que solicita del arrendamiento y número de módulo al que concursa, comprometiéndose a dar comienzo a la misma en el plazo improrrogable de dos meses, contados, a partir del día de la adjudicación de la Mesa de Contratación.

3) Estatutos de la empresa, con toda la documentación reglamentaria y vigente.

4) Certificados de la Seguridad Social y de Hacienda, de estar al corriente de sus obligaciones al día 31 de diciembre de 1999, y si se ha constituido en el año 2000, su cómputo será al 31 de enero del año 2000, o fecha de constitución inicial.

4) Compromiso de que el ochenta por ciento de sus trabajadores serán, siempre que exista la especialidad solicitada, del término municipal de La Pola de Gordón (León).

5ª Módulos sobrantes.

Si en el presente concurso quedasen módulos sin licitadores, en el plazo de dos meses, el Ayuntamiento, podrá con las mismas condiciones, u otras superiores, que acuerde, arrendar los mismos, según instancias, presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, en dicho plazo, siendo los criterios de valoración los que constan en la presente convocatoria.

6ª. Computo de plazos y publicidad.

El plazo para presentar plicas será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente hábil, de publicarse las presentes bases, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y la Mesa de Adjudicación, se reunirá a las cuarenta y ocho horas siguientes de haber terminado el plazo de presentación de licitaciones, si fuera hábil, o el día siguiente, en su caso.

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas.

La presentación de plicas, se realizará en horas de 9 a 13 horas todos los días laborales, excepto sábados.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don/doña, que actúa en nombre propio, o en representación de la industria, empresa o C.B., denominada, con domicilio en(descripción completa), con Estatutos reglamentarios

de fecha, que adjunta copia compulsada, desea participar, en el arrendamiento, por periodos, del módulo número de metros cuadrados, ofertando la cantidad de por m², siendo su total valor de pesetas, obligándome a cumplir todas y cada una de las bases del presente concurso, que acepto totalmente.

Se presentará en un sobre cerrado y lacrado, la proposición, firmada, con reconocimiento de firma fehacientemente.

La Pola de Gordón, 29 de enero del año 2000.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

783

30.125 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Manuel Pablos Pérez, cuyo último domicilio conocido es calle Joaquín Costa número 1, de León y a doña Teresa Alonso Mella, sin domicilio conocido, el acuerdo adoptado por el señor Alcalde, el día 27 de enero de 2000, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la denuncia formulada por Agentes de la Policía Local, respecto de la existencia en calle Gran Capitán, 15 de San Andrés del Rabanedo, de un local de su propiedad, al que se tiene libre acceso desde el exterior; que se encuentra en condiciones pésimas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino; y que es utilizado por personas drogodependientes para administrarse sus dosis, con almacenamiento en el mismo de objetos peligrosos como jeringuillas, etc.

Ordeno a Vd. que, de conformidad a lo establecido en el artículo 106-1 a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con lo establecido en el artículo 8 del mismo texto legal, proceda de manera inmediata, y en un periodo no superior a 10 días a partir del recibo de la presente, a la limpieza y cerramiento del local de su propiedad sito en calle Gran Capitán, número 15 de San Andrés del Rabanedo, con materiales apropiados y de manera que se impida absolutamente el acceso a su interior de cualquier persona no autorizada por la propiedad, a fin de mantener el mismo en condiciones óptimas de seguridad y salubridad.

Caso de no actuar conforme a lo ordenado, y en virtud a lo señalado en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento con cargo a la propiedad.

San Andrés del Rabanedo, 27 de enero de 2000.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

788

4.500 ptas.

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Angel Martín Antón, representando a Frimagás, S.A., licencia de actividad de exposición, venta y almacén maquinaria de hostelería, a emplazar en la calle La Maza, s/n, parcela 76 D, del polígono industrial de Trabajo del Camino; cumpliendo lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 28 de enero de 2000.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

789

2.125 ptas.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlmpre@argored.com

Jueves, 10 de febrero de 2000

Déposito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 13 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

	SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO			
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Trimestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba,
hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se
enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonifica-
ciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

ANEXO AL NÚMERO 33

Excma. Diputación Provincial de León

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1999

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados, D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D^a Fátima López Placer, D. Juan Martínez Majo, D. Evelio Castaño Antón, D. Andrés Domínguez Gómez, D. Agustín García Millán, D. Enrique Juan Nicolás Gil Alonso, D. Julio González Fernández, D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Pedro Vicente Sánchez García, D. Faustino Sutil Honrado, D. José Antonio Velasco Fernández, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldín, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D^a María Ángela Marqués Sánchez, D. José Miguel Palazuelo Martín, D. Luis Rodríguez Aller, D. Emilio Sierra García, D. Lázaro García Bayón, D. Luis Herrero Rubinat, D. Néstor Santos Fernández y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión ordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, a la que no asistió D. Laudino García García, actuando de Secretario D^a Cirenía Villacorta Mancebo, Vicesecretaria, en funciones de Secretario General de la Excma. Diputación, y en la que estuvo presente D. Rafael Benito Benitez de Lugo, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las once de la ma-
ñana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración
de los distintos asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO 1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APRO- BACIÓN DEL ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999.- Se somete a la consideración

de los Diputados presentes el borrador del acta de la sesión que, con carácter ordinario, se celebró el día 29 del pasado mes de septiem-
bre, del que previamente se había remitido fotocopia a todos y cada uno
de los veintisiete Diputados que componen la Corporación y, por una-
nidad, **APRUEBAN** tal borrador, al no formularse reparo ni obser-
vación alguna a preguntas del Ilmo. Sr. Presidente, quedando así ele-
vado al rango de acta definitiva de la sesión corporativa citada.

ASUNTO NÚMERO 2.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIO- NES JUDICIALES.-

En cumplimiento de acuerdos corporativos por los que se decidió que todas aquellas sentencias y resoluciones dicta-
das por las autoridades judiciales en cuestiones litigiosas en las que
es parte la Diputación Provincial se sometan a conocimiento de la
Corporación y con el fin de dar satisfacción a tales decisiones y cumplimiento
de los fallos que contienen, se someten, en esta sesión, a conocimiento
del Pleno corporativo las siguientes:

a) Auto del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento del
Tribunal de Cuentas, recaído en las Diligencias Preliminares número C-
93/99, en relación con el expediente de Hogares Funcionales de Ponferrada,
por el que se acuerda inadmitir el recurso interpuesto por D. Víctor Javier González
Marcos contra el auto dictado el día 5 del pasado mes de julio, por ha-
berse presentado fuera del plazo de los cinco días que para dicho recurso
está establecido.

b) Sentencia número 103/99, del Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo número 1 de León, recaída en el procedimiento ordinario
nº 123/99, seguido a instancia de la Jefatura Provincial de Tráfico de León,
contra liquidación nº 98-5683 de la tasa por la prestación del servicio de
publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, por la que se
exige el pago de un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos cin-
cuenta pesetas (1.839.750 pts.); sentencia por la que estimando el pre-
sente recurso se declara, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico,
la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

c) Sentencia número 293/99 del Juzgado de lo Social número Tres de
León, promovida por D. José Nicolás Blanco García, Profesor de Educación
Física en el Centro COSAMAI, dependiente de esta Diputación, contra la
Excma. Diputación Provincial de León, sobre reconocimiento de antigüedad
y diferencias salariales; sentencia por la que se estima parcialmente la demanda
presentada por dicho trabajador y se declara el derecho a cobrar un trienio
más de los reconocidos, condenando a la Diputación Provincial a abo-
narle la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas (63.462

pts.), correspondientes al periodo de enero a diciembre de 1998 y a continuar abonándole el trienio para 1999 a razón de cuatro mil seiscientos quince pesetas (4.615 pts.) mensuales, desestimando el resto de las pretensiones de las que se absuelve a la Corporación Provincial demandada.

d) Sentencia número 79/99 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de León, recaída en los autos de procedimiento abreviado número 58/98, promovidos por D. Santiago González Escanciano, contra la Excm. Diputación Provincial de León, sobre falsificación de documento; sentencia por la que se condena al Sr. González Escanciano como autor de un delito de uso de documento privado falso, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de dos meses de arresto mayor, al pago de las costas causadas, salvo las de esta alzada, y a que indemnice a la Diputación Provincial de León en la cantidad de un millón doscientas veintituna mil ochenta y cuatro pesetas (1.221.084 pts.).

e) Sentencia número 1.216/99 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 2.003/95, por el que se impugna la Resolución de la Presidencia de 29 de mayo de 1995, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución del Servicio Recaudatorio de 8 de mayo de 1995, interpuesto por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra la Excm. Diputación Provincial de León, sobre Impuesto de Bienes Inmuebles; sentencia por la que estimando parcialmente la pretensión deducida por la representación procesal de Caja España de Inversiones, se anula, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la citada Resolución, así como la liquidación por el Impuesto de Bienes Inmuebles a cargo de la actora, por aquél confirmada, únicamente en el particular relativo al recargo de apremio y se declara que la Diputación Provincial deberá conceder un plazo para el pago voluntario de la deuda tributaria sin dicho recargo.

f) Sentencia número 1.277/99 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 2.575/95, por el que se impugna la Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de León, de 5 de septiembre del mismo año, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto por D. Francisco Javier Pérez Lorenzana, contra resolución del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la provisión de plazas de Peones, de 4 de julio de 1995, que declaró los aprobados a dichas plazas sin figurar entre los mismos el recurrente, siendo codemandados D. Óscar David Salgado Rubio y D. Fernando Fernández Provecho; sentencia por la que, estimando totalmente el presente recurso, se anula, por ser disconforme con el ordenamiento jurídico, la resolución del Tribunal Calificador, de 14 de julio de 1995, de las pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo como Peones de Vías y Obras de la Diputación Provincial de León y la Resolución de la Presidencia de 5 de septiembre del mismo año, reconociéndose el derecho del Sr. Pérez Lorenzana a que figure en la lista de aprobados con 14,30 puntos, con el correlativo nombramiento y adjudicación de plaza y demás derechos laborales y económicos, desde la fecha de nombramiento de los aprobados en dichas pruebas selectivas.

g) Sentencia número 1.125/99 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 756/98, interpuesto por la Delegación Especial de Vizcaya de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, contra liquidación provincial número 1.534/97 por tasas de anuncios en el B.O.P., por un importe de dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250 pts.); sentencia por la que, declarando que el acto impugnado es contrario al ordenamiento jurídico, se anula y se reconoce el derecho de la citada Delegación a que por la Diputación Provincial le sea devuelta dicha cantidad, con los intereses legales, desde la fecha en que se hubiera realizado su ingreso.

h) Sentencia número 1.272/99 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, recaída en el recurso número 2.181/95, interpuesto por D. Tomás Martínez Carrera, contra Resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de León, de 10 de julio de 1995, por el que se desestima el recurso interpuesto contra resolución del Tribunal del concurso-oposición libre convocado para la provisión de dos plazas de Oficial Mecánico Conductor, de fecha 20 de junio de 1995, que declaró los aprobados a dichas plazas sin figurar entre los mismos el recurrente, siendo codemandado D. Raúl Sánchez Domínguez; sentencia por la que, estimando la pretensión deducida, se anula, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la citada Resolución de la Presidencia y se declara que el Sr. Martínez Carrera tiene derecho a que se le adjudique la segunda de las plazas ofertadas en el concurso-oposición de referencia, así como a que se le reconozcan y abonen los derechos económicos y administrativos que le correspondan desde la fecha del último día del plazo de toma de posesión de los opositores aprobados, con deducción, en su caso, de las retribuciones que hubiere percibido de cualquier otra Administración Pública.

Terminada la lectura de las resoluciones judiciales precedentes, el Pleno corporativo queda enterado de su contenido, **ACORDANDO** el cumplimiento de los fallos que en las mismas se contienen.

ASUNTO NÚMERO 3.- RECTIFICACIÓN ACUERDO SOBRE EXPEDIENTE 4/99 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO.- Se conoce informe del Sr. Interventor en relación con este asunto, del tenor literal siguiente:

"Con fecha 29 de septiembre de 1999 fue aprobado el Expediente de Modificaciones de Crédito nº 4, por un importe de 87.678.613 pesetas, destinado a incrementar en el I.P.C. las consignaciones para personal, cuyos créditos eran prórroga de los del Presupuesto de 1998.

Por un error en el cálculo del Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales, derivado de una modificación habida en el 2º Expediente, la financiación en cuestión resultaba insuficiente.

Teniendo en cuenta que algunas de las partidas suplementadas no precisaban incremento, como es el caso de las gratificaciones por servicios extraordinarios, se ha procedido a rectificar el Expediente nº 4 de Modificaciones de Crédito, que ahora importa 86.678.644 pesetas, financiándose como ya ocurría al principio con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por las citas 86.678.644 pesetas.

Por lo expuesto, tal como señala el art. 198.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tramitación de este Expediente de Modificaciones de Crédito nº 4 (rectificado) requerirá la aprobación por el Pleno, mediante el quórum de mayoría simple, debiendo quedar sometido a los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que el artículo 150 de la citada Ley de Haciendas Locales establece para la aprobación de los Presupuestos."

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, rectificar el Expediente 4/99 de Modificación de Créditos, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 del pasado mes de septiembre, deduciendo del mismo la cantidad de novecientos cuarenta mil trescientas setenta y cinco pesetas (940.375 pts./5.651,77 €) del Concepto 151.00 "Gratificaciones" y cincuenta y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas (59.594 pts./358,17 €) de la Partida 322.79/131.00 "Retribuciones personal laboral eventual E.T.M.A.", tal y como se detalla a continuación, debiendo exponerlo al público por quince días, previo anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentara reclamación alguna:

G/I	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN GASTOS
G	1999 12105 15100	36.756
G	1999 12106 15100	8.745
G	1999 12109 15100	9.189
G	1999 12112 15100	3.066
G	1999 31315 15100	1.549
G	1999 31317 15100	11.672
G	1999 31319 15100	87.483
G	1999 31322 15100	410.133
G	1999 42229 15100	919
G	1999 42232 15100	15.621
G	1999 42234 15100	195.095
G	1999 42235 15100	34.034
G	1999 42238 15100	33.904
G	1999 45253 15100	10.799
G	1999 45255 15100	22.355
G	1999 45256 15100	33.276
G	1999 51163 15100	14.343
G	1999 53165 15100	4.485
G	1999 53168 15100	6.572
G	1999 75178 15100	379
G	1999 32279 13100	59.594

ASUNTO NÚMERO 4.- EXPEDIENTE 6/99 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.- Se da cuenta del Expediente nº 6/99 de Modificaciones de Crédito al Presupuesto de la Diputación Provincial, comprensivo de Créditos Extraordinarios, por valor de veinte millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesetas (20.864.179 pts.), y Suplementos de Crédito, por importe de ocho millones doscientas setenta y tres mil

seiscientos noventa y siete pesetas (8.273.697 pts.), cuyo desglose es el siguiente:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
121.05/601.99	Honorarios redacción proyectos Planes Cooperación	5.000.000
121.10/626.00	Equipos proceso información C.P.D.	2.000.000
444.44/768.00/98	Cooperación económica Juntas Vecinales S.A.M.98	1.273.697
452.54/632.00	Acondicionamiento Cafetería El Rebeco	1.951.749
611.72/626.00	Equipo proceso información Intervención	9.000.000
432.42/640.14	Proyectos propios planeamiento municipal	1.400.000
121.05/682.00	Adquisición plazas garaje Nuevo Riaño	512.430
121.08/640.00	Formación de inventarios	8.000.000
TOTAL		29.137.876

Con la siguiente financiación:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
910.01	Préstamos a largo plazo	25.137.876
755.03	Subvención Junta de Castilla y León	4.000.000

Conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 21 del presente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el Expediente nº 6/99 de Modificaciones de Crédito al Presupuesto de la Diputación Provincial, comprensivo de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, por un importe global de veintinueve millones ciento treinta y siete mil ochocientas setenta y seis pesetas (29.137.876 pts./175.122,16 €), con el desglose transcrito, exponiéndolo al público por quince días, previo anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobada si, durante el citado plazo, no se presentara reclamación alguna.

ASUNTO NÚMERO 5.- CAMBIO DE FINALIDAD DE PRÉSTAMOS.- Se conoce informe emitido por el Sr. Interventor del tenor literal siguiente:

"Como consecuencia de la depuración de créditos de ejercicios cerrados que hemos tramitado, y a la que nos referíamos en el informe unido al 5º Expediente de Modificaciones de Crédito al Presupuesto Ordinario, se han producido sobrantes de operaciones de crédito concertadas para la financiación de los gastos anulados.

Entre estas operaciones concertadas con el Banco de Crédito Local de España figura la siguiente:

Préstamo 21715 Cooperación Local e Inversiones Varias 90 114.618.810

De cuyo importe fueron utilizados 60.121.160 pts., en aquél Expediente, quedando disponibles 54.497.650 pesetas.

La Diputación ve necesario realizar una serie de actuaciones que integran el 6º Expediente de Modificaciones de Crédito, por un importe de 29.137.876 pts., de las que son imputables a la Corporación 25.137.876 pts.

Por lo expuesto, estimamos procede un cambio de finalidad de parte del sobrante del préstamo nº 21715 concertado con el Banco de Crédito Local de España destinando 25.137.876 pesetas a sufragar la aportación provincial a las obras que a continuación se detallan:

	IMPORTE
Honorarios redacción proyectos Planes Cooperación	5.000.000
Equipo proceso información Centro Proceso Datos	2.000.000
Cooperación Económica Juntas Vecinales S.A.M.98	1.273.697
Acondicionamiento Cafetería El Rebeco	1.951.749
Equipos proceso información Intervención	9.000.000
Proyectos propios planeamiento municipal	1.400.000
Adquisición plaza garaje Nuevo Riaño	512.430
Formación de Inventarios	4.000.000
Total	25.137.876

Procede acuerdo del Pleno Provincial, en el sentido de desafectar el préstamo citado destinándolo a la nueva financiación."

Los miembros corporativos a la vista del informe transcrito y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda, en sesión que celebra el día 21 del corriente mes de octubre, **ACUERDAN**, por unanimidad cambiar la finalidad del préstamo nº 21715, concertado con el Banco de Crédito Local de España, destinando veinticinco millones ciento treinta y siete mil ochocientas setenta y seis pesetas (25.137.876 pts./151.081,67 €) a sufragar la aportación provincial a las obras que a continuación se detallan:

	IMPORTE
Honorarios redacción proyectos Planes Cooperación	5.000.000
Equipo proceso información Centro Proceso Datos	2.000.000
Cooperación Económica Juntas Vecinales S.A.M.98	1.273.697
Acondicionamiento Cafetería El Rebeco	1.951.749
Equipos proceso información Intervención	9.000.000
Proyectos propios planeamiento municipal	1.400.000
Adquisición plaza garaje Nuevo Riaño	512.430
Formación de Inventarios	4.000.000
Total	25.137.876

ASUNTO NÚMERO 6.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS:

6.1.- Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES DEL B.O.P.- Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza nº 1 Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Suscripción y Venta de Ejemplares del B.O.P. y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo cuarto de la Ordenanza nº 1 Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Suscripción y Venta de Ejemplares del B.O.P., quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 4º.- Cuanía del Precio Público.-

La cuantía del Precio Público se determinará en una cantidad fija para las suscripciones o adquisición de ejemplares sueltos de Boletín Oficial de la Provincia.

El importe del Precio Público a satisfacer por la prestación de los servicios que constituyen el Hecho Imponible, son las siguientes:

Suscripción al Boletín Oficial de la Provincia:

. Anual	7.290 pts.
. Semestral	4.065 pts.
. Trimestral	2.460 pts.

Venta de ejemplares:

. Del ejercicio	75 pts.
. Del ejercicio anterior	90 pts.

Costes de franqueo:

. Por cada ejemplar	13 pts.
---------------------	---------

A los importes de precio público citados anteriormente se les aplicará el I.V.A correspondiente."

2º.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, por espacio de treinta días, para que los interesados formulen las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2, y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la citada Ley de Bases del Régimen Local, una vez cumplimentados los trámites antes señalados de exposición pública.

6.2.- Nº 4 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIA SANTA LUISA.- Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía

y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza nº 4 Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Residencia Santa Luisa y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo tercero de la Ordenanza nº 4 Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Residencia Santa Luisa, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 3º.- Importe del precio público.

1. La cuantía o importe del precio público que habrán de satisfacer las personas obligadas al pago será de 3.085 pts./día (92.550 pts. por mes).

2. El precio público mensual para los acogidos que perciban ingresos netos inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos netos reducidos en 15.000 pesetas mensuales, cantidad que será de libre disposición para todos los acogidos con independencia de la renta que perciban.

En caso de que algún acogido percibiese rentas o ingresos superiores al precio total mensual señalado en el número uno, el precio público no experimentará reducción alguna, salvo que el exceso de rentas sobre éste sea inferior a diez mil pesetas mensuales, en cuyo caso se reducirá el precio para mantener dicho sobrante de diez mil pesetas a disposición del acogido.

Se aplicará también una reducción de 15.000 ó 23.000 pts., para gastos personales, según se trate de internos ó mediopensionistas, en cada una de las pagas extraordinarias que perciban los acogidos en los Centros señalados, aplicándose la cantidad restante al pago del precio público.

3. Cuando se solicite el ingreso en la Residencia de Ancianos de personas que sean titulares o propietarios de bienes el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberá formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del Precio Público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias.

4. En el supuesto de fallecimiento del acogido, esté o no a cargo del Centro, la administración y cuidado de bienes, y una vez comprobada la existencia de rentas o ingresos propios o patrimonio, el director del Centro emitirá propuesta a la Unidad de Ingresos de Intervención que realizará la correspondiente liquidación.

La liquidación se establecerá en base al siguiente criterio:

- Tarifa especial que resultará de la diferencia entre el precio real del coste del servicio y la tarifa abonada por el obligado, capitalizada al tipo de interés legal, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de alta y el fallecimiento o baja del servicio."

2º.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, por espacio de treinta días, para que los interesados formulen las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2, y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la citada Ley de Bases del Régimen Local, una vez cumplimentados los trámites antes señalados de exposición pública.

6.3.- Nº 15, POR PRESTACIÓN DE MAQUINARIA PARA OBRAS Y SERVICIOS DE ENTIDADES LOCALES.- Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza nº 15 Reguladora del Precio Público por Prestación de Maquinaria para Obras y Servicios de Entidades Locales y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo tercero de la Ordenanza nº 15 Reguladora del Precio Público por Prestación de Maquinaria para Obras y Servicios de Entidades Locales, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 3º.- Importe del precio público.

1. El importe del precio público que se regula en esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, de conformidad con el estudio

de costes realizado, teniendo en cuenta, además, el destinatario del servicio como uno de los fines de la competencia de la Diputación. Para la determinación de las cuotas a pagar, se establecen las cuantías en la siguiente tarifa, según la clase de maquinaria a utilizar.

1. Tarifa:	
1.1. Motoniveladora por hora	3.540 pts.
1.2. Retrocargadora por hora	3.310 pts.
1.3. Apisonadora por hora	2.125 pts.
1.4. Camión por hora	2.355 pts.
1.5. Máquina mixta pala-retro por hora	2.355 pts.
1.6. Vehículo especial para la limpieza de fosas sépticas por hora	7.460 pts.

Los precios señalados se computan por cada hora o fracción de hora efectiva de cesión de la maquinaria, entendiéndose aquella desde la llegada del personal y maquinaria al lugar de la obra o el servicio.

2. Si durante un ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria, el precio público, previo estudio económico del coste, se fijará por el Pleno de la Corporación.

3. El precio público que se establece en el número uno de este artículo, de conformidad con lo que previene el art. 45.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales de elevado interés público (catástrofes, inundaciones, incendios, etc.), cuyas circunstancias deberán ser valoradas especialmente, podrá ser reducido e incluso declarado exento por resolución del Presidente de la Diputación."

2º.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, por espacio de treinta días, para que los interesados formulen las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2, y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la citada Ley de Bases del Régimen Local, una vez cumplimentados los trámites antes señalados de exposición pública.

ASUNTO NÚMERO 7.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.-

7.1.- Nº 1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS EN ZONAS DE SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN DE LOS CAMINOS PROVINCIALES.-

Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para Obras en Zonas de Servidumbre y Afección de los Caminos Provinciales y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo sexto de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias para Obras en Zonas de Servidumbre y Afección de los Caminos Provinciales, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 6º.- Tipos de gravamen y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

IMPORTE PRESUPUESTO	GRAVAMEN	MÍNIMA
Hasta 1.000.000 pts.	3,3%	5.650 pts.
De 1.000.001 a 5.000.000 pts.	1,6%	33.905 pts.
Más de 5.000.001 pts.	1,1%	84.765 pts.

2. Informes técnicos. Emisión de informes técnicos en travesías y tramos urbanos: 5.650 pts.

3. En todo caso, además de la tasa, se satisfarán los gastos de desplazamiento aplicando el módulo por km. que esté vigente para la indemnización por utilización de vehículo propio a los funcionarios públicos."

2º.- Exponer al público el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, dentro de los

cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera presentado alegación alguna, entrando en vigor cuando se lleve a cabo su publicación en el B.O.P., una vez cumplimentados los trámites de exposición pública.

7.2.- Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN AGRARIA DE ALMÁZCARA.- Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Enseñanzas Especiales en la Escuela de Capacitación Agraria de Almazcara y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo quinto de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Enseñanzas Especiales en la Escuela de Capacitación Agraria de Almazcara, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria.

El importe de la Tasa a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias socioeconómicas concurrentes en esta clase de enseñanzas, así como los fines pretendidos, y se fija en la siguiente tarifa:

a) Estancia para los alumnos que siguen cursos con la duración de un año escolar:

* Pensión completa en régimen de internado permaneciendo en el Centro los fines de — semana y festivos 180.000 pts./curso

* Pensión completa en régimen de internado -lunes a viernes- 180.000 pts./curso

* Régimen de media pensión 80.000 pts./curso

b) Estancia para personas que realicen cursos breves de formación agraria u otras actividades formativas del sector agropecuario o agroalimentario, organizadas por la Junta de Castilla y León:

* Pensión completa en régimen de internado 1.275 pts./día

* Alojamiento y desayuno 650 pts./día

* Comidas aisladas 600 pts./día

c) Estancia para grupos o personas que participan en actividades específicas ajenas al sector agropecuario o agroalimentario o que correspondiendo a dichos sectores no sean organizadas por la Junta de Castilla y León:

* Pensión completa 3.200 pts./día

* Alojamiento y desayuno 1.600 pts./día

* Comidas aisladas (comida o cena) 1.500 pts./día"

2º.- Exponer al público el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera presentado alegación alguna, entrando en vigor cuando se lleve a cabo su publicación en el B.O.P., una vez cumplimentados los trámites de exposición pública.

7.3.- Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE ESTA DIPUTACIÓN.- Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de esta Diputación y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo quinto de la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Enseñanza en el Conservatorio Profesional de Música de esta Diputación, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Importe de la tasa.

1. El importe de la tasa a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio, ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de tasas de las enseñanzas estatales, y se fija en la siguiente tarifa tipo:

I. Alumnos de enseñanza oficial:

1.1. Cuota matrícula, por asignatura y curso 3.450 pts.

1.2. Cuota asistencia clase, cualquier curso, por asignatura y mes 3.350 pts.

II. Alumnos de enseñanza libre:

2.1. Por matrícula, por asignatura y curso 3.450 pts.

2.2. Cuota por gastos grales., por curso y asignatura 3.130 pts.

2.3. Prueba de acceso al Grado Medio 4.725 pts.

III. Alumnos de Aulas de Música:

3.1. Por matrícula, curso y asignatura 3.450 pts.

3.2. Por asistencia a clase, asignatura y mes 3.350 pts.

IV. Tramitación títulos y diplomas, expedición certificaciones y otros documentos:

4.1. Tramitación expediente para expedición títulos 1.450 pts.

4.2. Tramitación expediente para expedición diplomas 730 pts.

4.3. Tramitación y expedición certifiac. académicas 830 pts.

4.4. Otras certificaciones 275 pts.

4.5. Expedición documento de identidad del alumno 75 pts.

2. Se establece la categoría de tarifas especiales para los siguientes supuestos y por la cuantía que en ellos se indica:

a) Familias numerosas de primera clase, el 50% sobre la tarifa tipo.

b) Alumnos oficiales que obtengan "Premios de Honor" en los finales de Grado (Elemental y Medio) y "Menciones Honoríficas" en los finales de Ciclo de Grado Medio [2º, 4º y 6º], el 5% sobre la tarifa tipo en la asignatura en que hayan obtenido cualquiera de las citadas calificaciones.

Pondrán acceder a los "Premios de Honor" y a las "Menciones Honoríficas" los alumnos que hayan obtenido la calificación de 9 ó 10 y, en cada curso, sólo se entregará un "Premio de Honor" por Grado y tres "Menciones Honoríficas" por Ciclo.

c) Familias numerosas de segunda clase o de honor, el 5% sobre la tarifa tipo.

d) Alumnos que tengan insuficiencia de recursos económicos, debidamente justificada, o cuyo expediente académico sea considerado de interés social o acreditativo de un tratamiento diferenciado, considerándose los mismos como becarios, según reglamentación y convocatoria regulada al efecto, a aprobar por el Pleno Corporativo, el 5% de la tarifa tipo."

2º.- Exponer al público el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera presentado alegación alguna, entrando en vigor cuando se lleve a cabo su publicación en el B.O.P., una vez cumplimentados los trámites de exposición pública.

7.4.- Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO DEL MONASTERIO DE CARRACEDO.- Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la Tasa por Visitas al Museo del Monasterio de Carracedo y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo quinto de la Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora de la Tasa por Visitas al Museo del Monasterio de Carracedo, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria.

1. Se fijan los siguientes tipos de entradas para visitar el Museo:

a) Entrada normal por persona 300 pts.

b) Jóvenes hasta 18 años o con Carnet Joven 200 pts.

c) Colectivos organizados (acreditando la pertenencia al grupo) 200 pts.

2. Por la Intervención del Instituto Leonés de Cultura se efectuará el cargo de las entradas con las que habrá de cobrarse la tasa.

3. Será de aplicación la regulación contenida para las tasas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales."

2º.- Exponer al público el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera presentado alegación alguna, entrando en vigor cuando se lleve a cabo su publicación en el B.O.P., una vez cumplimentados los trámites de exposición pública.

7.5.- Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS VISITANTES DE LA CUEVA DE VALPORQUERO.-

Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios a los Visitantes de la Cueva de Valporquero y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo quinto de la Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios a los Visitantes de la Cueva de Valporquero, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria.

El importe de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguientes:

. Entrada Adulto	700 pts./persona
. Entrada Infantil (destinada a usuarios mayores de 6 años y menores de 15, usuarios con Carnet Joven y promotores legalmente establecidos)	450 pts./persona
. Colegios y Asociaciones de la Tercera Edad (Prevía solicitud a la Diputación de León)	350 pts./persona

2º.- Exponer al público el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera presentado alegación alguna, entrando en vigor cuando se lleve a cabo su publicación en el B.O.P., una vez cumplimentados los trámites de exposición pública.

7.6.- Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES, PARA LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ, PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACIÓN EN LAS ESTACIONES INVERNALES DE SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS.-

Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en las Instalaciones, para la práctica del esquí, propiedad de esta Diputación en las Estaciones Invernales de San Isidro y Leitariegos y conforme con el dictamen emitido por dicha Comisión, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de octubre, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo quinto de la Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en las Instalaciones, para la práctica del esquí, propiedad de esta Diputación en las Estaciones Invernales de San Isidro y Leitariegos, quedando redactado en la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria.

1.- La cuantía de las tasas fijadas en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio.

2.- Las Tasas que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán las que se señalan en las siguientes tarifas:

2.1. ESTACIÓN INVERNAL DE SAN ISIDRO:

CÓDIGO	PTS.	€
FORFAITS TEMPORADA ALTA:		
101 TICKETS MEDIOS MECÁNICOS	600	3,61
102 MEDIO DÍA TARDES	2.100	12,62

CÓDIGO	PTS.	€
103 DEBUTANTES	1.700	10,22
104 UN DÍA ADULTO	2.700	16,23
105 UN DÍA INFANTIL	2.100	12,62
106 UN DÍA AGENCIA	2.200	13,22
107 DOS DÍAS ADULTO	4.500	27,05
108 DOS DÍAS INFANTIL	3.500	21,04
109 DOS DÍAS AGENCIA	3.500	21,04
110 CINCO DÍAS ADULTO	9.500	57,10
111 CINCO DÍAS INFANTIL	5.500	33,06
112 CINCO DÍAS AGENCIA	8.000	48,08

FORFAITS TEMPORADA BAJA:

113 MEDIO DÍA TARDES	1.500	9,02
114 DEBUTANTES	1.500	9,02
115 UN DÍA ADULTO	2.000	12,02
116 UN DÍA INFANTIL	1.500	9,02
117 UN DÍA AGENCIA	1.500	9,02
118 CINCO DÍAS ADULTO	6.500	39,07
119 CINCO DÍAS INFANTIL	4.000	24,04
120 CINCO DÍAS AGENCIA	4.500	27,05

ABONOS ANUALES ESTACIÓN

121 ADULTO	32.000	192,32
122 INFANTIL	22.000	132,22
123 JUBILADO	22.000	132,22
124 JOVEN	26.000	156,26
125 FAMILIA NUMEROSA	16.000	96,16
126 JUNTA VECINAL	6.400	38,46

ABONOS ANUALES CUATRO ESTACIONES

127 ADULTO	40.000	240,40
128 INFANTIL	27.500	165,28

ALQUILER DE MATERIAL

129 EQUIPO COMPLETO	2.000	12,02
130 EQUIPO COLEGIOS TEMP.BAJA	1.000	6,01
131 ESQUÍES	1.000	6,01
132 BOTAS	1.000	6,01
133 BASTONES	500	3,01
134 GUARDAESQUÍES DIARIO	500	3,01

2.2. ESTACIÓN INVERNAL DE LEITARIEGOS:

CÓDIGO	PTS.	€
FORFAITS TEMPORADA ALTA:		
201 TICKETS MEDIOS MECÁNICOS	400	2,40
202 MEDIO DÍA TARDES	1.200	7,21
203 DEBUTANTES	1.100	6,61
204 UN DÍA ADULTO	1.800	10,82
205 UN DÍA INFANTIL	1.200	7,21
206 UN DÍA AGENCIA	1.600	9,62
207 DOS DÍAS ADULTO	2.600	15,63
208 DOS DÍAS INFANTIL	1.800	10,82
209 DOS DÍAS AGENCIA	2.300	13,82
210 CINCO DÍAS ADULTO	5.200	31,25
211 CINCO DÍAS INFANTIL	3.600	21,64
212 CINCO DÍAS AGENCIA	4.200	25,24

FORFAITS TEMPORADA BAJA:

213 MEDIO DÍA TARDES	800	4,81
214 DEBUTANTES	700	4,21
215 UN DÍA ADULTO	1.100	6,61
216 UN DÍA INFANTIL	800	4,81
217 UN DÍA AGENCIA	800	4,81
218 CINCO DÍAS ADULTO	3.500	21,04
219 CINCO DÍAS INFANTIL	2.500	15,03
220 CINCO DÍAS AGENCIA	2.600	15,63

ABONOS ANUALES ESTACIÓN

221 ADULTO	17.000	102,17
222 INFANTIL	11.500	69,12
223 JUBILADO	11.500	69,12
224 JOVEN	13.500	81,14
225 FAMILIA NUMEROSA	9.200	55,29

ABONOS ANUALES CUATRO ESTACIONES

227 ADULTO	40.000	240,40
228 INFANTIL	27.500	165,28

CÓDIGO	PTS.	€
ALQUILER DE MATERIAL		
229 EQUIPO COMPLETO	1.700	10,22
230 EQUIPO COLEGIOS TEMP.BAJA	1.000	6,01
231 ESQUÍES	900	5,41
232 BOTAS	900	5,41
233 BASTONES	400	2,40
234 GUARDAESQUÍES DIARIO	500	3,01

2.3. ESCUELA DE ESQUÍ SAN ISIDRO:

Tasas de clases para las modalidades de esquí alpino, esquí nórdico y snowboard:

CÓDIGO	PTS.	€
CLASES PARTICULARES 1 HORA		
135 UN ALUMNO	4.000	24,04
136 DOS ALUMNOS	4.400	26,44
137 TRES ALUMNOS	4.800	28,85
138 CUATRO ALUMNOS	5.100	30,65
139 CINCO ALUMNOS	5.500	33,06
CLASES COLECTIVAS 1 HORA		
140 DE 6 A 10 ALUMNOS (Precio/alumno)	1.000	6,01
CLASES DÍA COMPLETO 5 HORAS		
141 MÁX. 10 ALUMNOS (Precio/Profesor)	27.500	165,28
CURSILLO SEMANAL 15 HORAS (Precio/alumno)		
142 TEMPORADA BAJA (6 a 10 alumnos)	10.500	63,11
143 TEMPORADA ALTA (6 a 10 alumnos)	13.050	78,43
144 AGENCIAS Y PROMOTORES (mínimo 10 alumnos)	7.950	47,78
CURSILLO FINES DE SEMANA 15 HORAS		
145 TASA CUENTE	11.250	67,61
146 AGENCIAS Y PROMOTORES (mín. 10 alumnos) (precio/alumno)	10.050	60,40
ORGANIZACIÓN DE CARRERAS		
147 Precio/hora	4.000	24,04

2.4. ESCUELA DE ESQUÍ LEITARIEGOS:

Tasas de clases para las modalidades de esquí alpino, esquí nórdico y snowboard:

CÓDIGO	PTS.	€
CLASES PARTICULARES 1 HORA		
235 UN ALUMNO	3.800	22,84
236 DOS ALUMNOS	4.200	25,24
237 TRES ALUMNOS	4.500	27,05
238 CUATRO ALUMNOS	4.800	28,85
239 CINCO ALUMNOS	5.500	33,06
CLASES COLECTIVAS 1 HORA (6 a 10 alumnos)		
240 TASA CUENTE (precio/alumno)	1.000	6,01
241 TASA AGENCIAS Y PROMOTORES (mín. 10 alumnos) (precio/profesor)	6.000	36,06
242 DÍA COMPLETO 5 HORAS (máx. 10 alumnos) (precio/profesor)	27.500	165,28
CURSILLO SEMANAL 15 HORAS (Precio/alumno)		
243 TEMPORADA BAJA (6 a 10 alumnos)	9.000	54,09
244 TEMPORADA ALTA (6 a 10 alumnos)	10.000	60,10
245 AGENCIAS Y PROMOTORES (mín. 10 alumnos)	7.500	45,08
CURSILLO FINES DE SEMANA 6 HORAS		
246 DE 6 A 10 ALUMNOS (precio/alumno)	5.500	33,06

Observaciones:

a) Se aplicarán las Tasas de Temporada Alta todos los sábados, domingos y fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según calendarios aprobados por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para los años 1999 y 2000, así como los siguientes días:

* Día 7 de diciembre de 1999 (Puente de La Inmaculada).

* Días 3, 4, 5 y 7 de enero del año 2000 (Semana de Reyes).

* Días 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo del año 2000 (Semana de Carnaval).

* Días 17, 18, 19, 20 y 21 de abril del año 2000 (Semana Santa).

b) En la Estación Invernal San Isidro, los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes Requejines, tendrán derecho a una única subida en el remonte de acceso "Telesilla Cuatriplaza Cebollado".

c) En la Estación Invernal Leitariegos, los usuarios que adquieran un abono para el Telesquí de Debutantes "El Güechu", tendrán derecho a una única subida en el Telesilla de acceso.

d) Las Tasas Infantiles están destinadas exclusivamente a los menores de 15 años que acompañen documentación acreditativa.

e) Las Tasas tituladas "Agencias y Promotores" están destinadas a Agencias y Promotores legalmente establecidos. Su venta está condicionada a la adquisición simultánea de un mínimo de 25 unidades.

f) Los Abonos Anuales Jubilados están destinados a los Pensionistas de la Seguridad Social acreditados.

g) La utilización de las instalaciones es gratuita para los menores de 5 años y para las personas mayores de 65 años, previa tramitación del abono anual correspondiente.

2º.- Exponer al público el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera presentado alegación alguna, entrando en vigor cuando se lleve a cabo su publicación en el B.O.P., una vez cumplimentados los trámites de exposición pública.

ASUNTO NÚMERO 8.- PROPUESTA DE CAMBIO DE OBRAS DEL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL AÑO 99.-

Vista, en primer lugar, la petición formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegacervera de cambio de la obra de "Finalización y equipamiento Residencia de Ancianos en Vegacervera", nº 87 del Plan del Fondo de Cooperación Local de 1999, por importe de veinte millones de pesetas (20.000.000 pts.), por la de "Finalización obra y equipamiento campamento de turismo en Vegacervera", al haber obtenido financiación de otras Entidades para la primera de ellas;

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, acceder al cambio solicitado, anulando la obra de "Finalización y equipamiento de Residencia de Ancianos en Vegacervera", nº 87 del Plan del Fondo de Cooperación Local de 1999, e incluyendo en su lugar la de "Finalización obra y equipamiento campamento de turismo en Vegacervera", con el mismo importe e igual financiación.

Vista, seguidamente, la petición formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina de cambio de la obra de "Acceso al polígono industrial de Santovenia de la Valdoncina", nº 480 del Adicional Segundo del P.O.L. de 1999, por la de "Adecuación del polígono industrial de Santovenia", con el mismo importe e igual financiación de quince millones de pesetas (15.000.000 pts.), al ser más urgente la ejecución de esta última.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, acceder al cambio solicitado, anulando la obra de "Acceso al polígono industrial de Santovenia de la Valdoncina", nº 480 del Adicional Segundo del P.O.L. de 1999, incluyendo la de "Adecuación del polígono industrial de Santovenia", con el nº 509, en el plan complementario, con el mismo importe e igual financiación.

Vista, finalmente, la petición formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabrillanes de cambio de la obra de "Renovación redes de abastecimiento en Cabrillanes", nº 501 del Adicional Segundo del P.O.L. de 1999 -Remanentes-, por importe de diez millones de pesetas, por la de "Saneamiento en Cabrillanes", con el mismo importe, al ser más urgente la ejecución de esta última.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de octubre, se ACUERDA,

por unanimidad, acceder al cambio solicitado, anulando la obra de "Renovación redes de abastecimiento en Cabrillanes", nº 501 del Adicional Segundo del P.O.L. de 1999 -Remanentes-, e incluyendo en su lugar la de "Saneamiento en Cabrillanes", con el mismo importe.

ASUNTO NÚMERO 9.- PROPUESTA DE ANULACIÓN DE OBRAS INCLUIDAS EN PLANES PROVINCIALES.-

Se conoce nuevamente el escrito remitido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Ercina por el que comunica la no disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de "C.V. de Vegaquemada a La Ercina", nº 445 del Programa Operativo Local de 1999, y resultando:

1º.- Que este expediente ya fue tratado en la sesión celebrada por el Pleno el día 29 del pasado mes de septiembre, quedando sobre la mesa, a la espera de que pudiera solucionar el Ayuntamiento peticionario los problemas de disponibilidad de terrenos.

2º.- Que es imposible demorar por más tiempo su contratación sin incumplir el plazo señalado en el R.D. 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, anular la obra de "C.V. de Vegaquemada a La Ercina", nº 445 del Programa Operativo Local de 1999, por las razones expuestas.

ASUNTO NÚMERO 10.- INFORME SOBRE MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS AYUNTAMIENTO DE TORENO.-

Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toreno, solicitando, al amparo de lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con determinadas modificaciones de las Normas Subsidiarias Municipales, una vez producida la aprobación inicial del documento que las contiene, y resultando:

1º.- Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Toreno fueron aprobadas el día 17 de mayo de 1991, produciéndose su modificación el 17 de febrero de 1993.

2º.- Que en el propio proceso de aplicación de las Normas Subsidiarias aparecen situaciones que recomiendan su modificación o cambio, ya que las Normas Subsidiarias deben de ser un instrumento vivo al servicio del Ayuntamiento sometido a los cambios que la dinámica del mismo demande.

3º.- Que la modificación que se somete a informe afecta al entronque de la calle del Instituto con la Carretera Ponferrada-La Espina, que, con su estado actual de alineaciones, dificulta mucho la circulación.

4º.- Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 58 de la referida Ley 5/99, resulta correcto el procedimiento seguido hasta la fecha para la tramitación administrativa de la citada modificación, si bien el informe previo que se solicita debería haber sido solicitado también a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y al Registro de la Propiedad.

5º.- Que las modificaciones planteadas no afectan a bienes o derechos de esta Diputación Provincial.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, informar favorablemente las Modificaciones a las Normas Subsidiarias de Toreno que afectan al entronque de la calle del Instituto con la Carretera Ponferrada-La Espina que, con su estado actual de alineaciones, dificulta mucho la circulación, de tal modo que, al variar dichas alineaciones, se abra un abanico que facilite la visibilidad y maniobrabilidad de los coches y, en definitiva, la circulación y seguridad vial, al ser técnicamente asumibles y estar debidamente justificadas.

ASUNTO NÚMERO 11.- PROPUESTA DE ANULACIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.-

Visto que por este Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, se concedieron subvenciones en materia de acción social a distintas Asociaciones de esta Provincia, de acuerdo con las

Bases publicadas en el B.O.P. nº 193/98, de 25 de agosto; y resultando que la Asociación de Diabéticos de La Bañeza y la Asociación de Alcohólicos de La Bañeza no presentaron justificación alguna sobre la inversión realizada, durante el plazo concedido al efecto; visto el informe de Bienestar Social y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de septiembre, de acuerdo con lo señalado en la Base Décima de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones, se ACUERDA, por unanimidad, anular las concedidas a las Asociaciones que se indica, en las cuantías que se determina:

- Asociación de Diabéticos de La Bañeza 100.000 pts.
- Asociación de Alcohólicos de La Bañeza 25.000 pts.

ASUNTO NÚMERO 12.- RATIFICACIÓN ACUERDO ANULACIÓN SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.-

Se conocen expedientes relativos a la concesión de subvenciones a la O.N.G. Prosalus y a la Asociación Paz y Desarrollo, por importes de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pts.), para el proyecto "Creación de centro sanitario integral en el dispensario Paz y Bien", en Ayacucho (Perú), y cuatro millones de pesetas (4.000.000 pts.), para el proyecto "Fortalecimiento organizativo y productivo de los centros de mujeres", en Cochabamba (Bolivia), respectivamente, que fueron concedidas mediante acuerdos del Pleno Corporativo, adoptados en sesiones celebradas los días 31 de julio de 1996 y 24 de septiembre de 1997, respectivamente, sin que hasta la fecha se haya presentado documentación alguna sobre la justificación de las mismas.

Vistas las propuestas del Diputado Delegado de Bienestar Social, señalando que el plazo para justificar la subvención concedida se fijaba en un año a contar desde el acuerdo de concesión y lo acordado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de julio, se ACUERDA, por unanimidad, ratificar el citado acuerdo y, en su consecuencia, anular las subvenciones concedidas a Prosalus y a la Asociación Paz y Desarrollo, por importes de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pts.) y cuatro millones de pesetas (4.000.000 pts.), respectivamente, para los proyectos "Creación de centro sanitario integral en el dispensario Paz y Bien, en Ayacucho (Perú)" y "Fortalecimiento organizativo y productivo de los centros de mujeres, en Cochabamba (Bolivia)".

ASUNTO NÚMERO 13.- SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE BERLANGA DEL BIERZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES BÁSICOS EN EL MUNICIPIO.-

Se conoce la petición formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo para que se presten servicios sociales básicos en dicho Municipio; y conocido el informe de la Sección de Bienestar Social, del que se desprende:

1º.- Que uno de los Centros de Acción Social dependientes de la Diputación, de acuerdo con el Decreto de Zonificación de 21 de Septiembre de 1989, es el de Toreno, integrado por los municipios de Toreno, Páramo del Sil y Berlanga del Bierzo.

2º.- Que el día 1 de junio de 1992 se firmaron los Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos integrantes de cada uno de los Centros de Acción Social de la provincia.

3º.- Que, en su día, el Alcalde de Berlanga del Bierzo se abstuvo de firmar el correspondiente Convenio, quedando así privado el Municipio de los servicios del CEAS; solicitando, con fecha 7 del pasado mes de julio, que dichos servicios sean prestados en el mismo.

4º.- Que, el día 4 del pasado mes de octubre, la Coordinadora del CEAS de la zona Bierzo informa de la reunión mantenida con el Sr. Alcalde-Presidente y la Secretaria del Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo y con los Técnicos del CEAS, en la que se tomaron diversos acuerdos, entre ellos:

* Los Técnicos de CEAS comenzarán a prestar los servicios de su competencia el día 4 de octubre, lunes, y así cada quince días.

* El horario de permanencias será entre las 10 y las 12 de la mañana, dedicándose el resto de la jornada a tramitación de expedientes, documentación, visitas domiciliarias, reuniones, entrevistas, etc.

* *El Sr. Alcalde se comprometió a poner a disposición del CEAS un despacho debidamente equipado.*

* *La Coordinadora se comprometió a hacer llegar al Ayuntamiento un modelo de Convenio.*

5º.- Que la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales establece el Sistema de Acción Social de la Comunidad que se articula en dos niveles: servicios básicos y servicios específicos; define los servicios básicos como aquellos que tienen carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción; impone a las Diputaciones Provinciales la obligación de asegurar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales, para lo que deberán ejercer, entre otras competencias, las de crear, garantizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito provincial y supramunicipal; y determina que las Diputaciones establecen los Centros de Acción Social en los Municipios de menos de 20.000 habitantes.

Por todo lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, que, por parte de los profesionales del CEAS de Torneo, se presten los servicios sociales básicos en el Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo, debiendo adoptar acuerdo por el que se comprometa a poner a disposición de los profesionales despacho debidamente equipado, conforme con lo establecido en el Convenio, de 1 de junio de 1992, firmado entre la Diputación y el resto de los Ayuntamientos para el establecimiento del CEAS, acuerdo que será notificado a esta Diputación.

ASUNTO NÚMERO 14.- SOLICITUDES DE PRÓRROGA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO EN 1998.-

Se conoce, en primer lugar, el escrito remitido por la O.N.G. Médicos sin Fronteras por el que solicita una ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida por acuerdo de este Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, para el proyecto "Programa de Atención Primaria de Salud para Kianda, Kibera-Nairobi, Kenya", por importe de diez millones de pesetas (10.000.000 pts.), dentro de la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo para 1998.

Vistos los informes de la Sección de Bienestar Social e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, ampliar el plazo de justificación de la subvención concedida a Médicos sin Fronteras hasta el día 25 de mayo del año 2000.

Seguidamente, se conoce el escrito remitido por la O.N.G. Prosalus por el que solicita una ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida por acuerdo de este Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, para el proyecto "Ampliación de la planta de energía solar en el Hospital de St. John of God, Asefo, Ghana", por importe de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pts.), dentro de la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo para 1998.

Vistos los informes de la Sección de Bienestar Social e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 14 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, ampliar el plazo de justificación de la subvención concedida a Prosalus hasta el día 28 de febrero del año 2000.

Finalmente, se conoce el escrito remitido por la O.N.G. Asociación por la Paz y el Desarrollo por el que solicita una ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida por acuerdo de este Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998, para el proyecto "Fortalecimiento organizativo y formativo en sanidad de la agrupación de mujeres guatemaltecas. Ixmucane, en El Petén, Guatemala", por importe de cuatro millones de pesetas (4.000.000 pts.), dentro de la convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo para 1998.

Vistos los informes de la Sección de Bienestar Social e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 14 del co-

rriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, ampliar el plazo de justificación de la subvención concedida a la Asociación por la Paz y el Desarrollo hasta el día 25 de mayo del año 2000, debiendo presentar, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, declaración de quién es el administrador de la O.N.G., que será considerado responsable subsidiario de las cantidades no reintegradas por la misma.

ASUNTO NÚMERO 15.- PROPUESTA DENUNCIA CONVENIO SUSCRITO CON EL M.E.C. PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.-

Teniendo en cuenta que esta Diputación, con fecha 3 de diciembre de 1990, suscribió un Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón y Santa María Madre de la Iglesia, con una vigencia de diez años, a partir del 1 de enero de 1991; y resultando:

1º.- Que la Cláusula Décima de dicho Convenio establece que se prorrogará por diez años más si no media denuncia con un año de antelación a su vencimiento.

2º.- Que las circunstancias que propiciaron su firma han variado en estos años, siendo oportuna la denuncia del mismo para negociar nuevos compromisos.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Denunciar el Convenio suscrito, el día 3 de diciembre de 1991, con el Ministerio de Educación y Ciencia para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón y Santa María Madre de la Iglesia.

2º.- Iniciar las oportunas negociaciones con el Ministerio de Educación y Cultura tendentes a ubicar convenientemente a los menores que asisten a ambos Centros y a los que residen en régimen de internado.

ASUNTO NÚMERO 16.- SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO PARA JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA MEJORA DEL CAMINO DE SANTIAGO.-

Se conoce el escrito remitido por el Presidente de la Junta Vecinal de Reliegos, por el que solicita una ampliación del plazo de justificación de la ejecución de las obras de acondicionamiento de albergue, subvencionadas por esta Diputación, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1998, dentro de la convocatoria de "Ayudas para la Mejora del Camino de Santiago", al haber tenido que posponer la realización de las obras de retejado del albergue para cuando la afluencia de peregrinos disminuyera, resultando imposible presentar los justificantes dentro del plazo establecido.

Vistos los informes de la Técnico de Turismo y del Negociado de Intereses Generales y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 13 del presente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, conceder a la Junta Vecinal de Reliegos una ampliación del plazo de justificación de la ejecución de las obras de referencia de tres meses, a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo.

ASUNTO NÚMERO 17.- PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS EN PARCELA DE LA URBANIZACIÓN LAS PIEDRAS EN EL PUERTO DE SAN ISIDRO.-

Se conoce el escrito presentado por Dª María del Mar Álvarez Rodríguez, en representación del Grupo Isoba de Inversores Inmobiliarios S.L., al que adjunta proyecto básico reformado para la construcción de un edificio de apartamentos en la parcela nº 31 de la Urbanización Las Piedras del Puerto San Isidro, solicitando autorización para realizar movimientos de tierra en dicha parcela.

Visto el informe del Negociado de Intereses Generales, del que se desprende:

1.- Que este Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de mayo, autorizó la enajenación del derecho de superficie

de la parcela nº 31 de la Urbanización Las Piedras a la sociedad Grupo Isoba de Inversores Inmobiliarios, S.L.; solicitando a la misma la presentación de la escritura de compraventa del derecho de superficie a su favor o, en su caso, de una fotocopia compulsada de la misma, en la que conste la diligencia del Registro de la Propiedad de Cistierna acreditativa de su inscripción.

2.- Que no obstante lo anterior, y con carácter previo a la solicitud formulada por el Grupo Isoba de Inversores Inmobiliarios, S.L., el Director de la Estación Invernal de San Isidro informa del inicio de excavaciones en la parcela de que se trata sin la oportuna licencia y sin la aprobación del proyecto por la Diputación, circunstancia que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Puebla de Lillo para que, en su caso, adopte las medidas que considere oportunas.

3.- Que la Empresa presentó un proyecto básico para la construcción de un edificio de apartamentos que adolecía de una serie de deficiencias cuya subsanación le fue requerida, presentando ahora un proyecto básico reformado, que es informado favorablemente por los Servicios Técnicos de Arquitectura, manifestando que respecto a la solicitud de permiso para realizar movimientos de tierra no existe inconveniente en que tales trabajos comiencen, siempre y cuando, con carácter previo al inicio de cualquier trabajo, se obtenga la correspondiente licencia de obras.

4.- Que las cláusulas 10 y 14 del pliego de condiciones económico-administrativas que rigieron la licitación para la adjudicación de derechos de superficie en la Urbanización Las Piedras imponen a los adjudicatarios - y por tanto a sus causahabientes- las obligaciones de construir en la forma determinada en las ordenanzas y de cumplir lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, lo que habilita a la Diputación Provincial, como propietaria-concedente, para la comprobación del cumplimiento de tales obligaciones contractuales por parte de los titulares de aquellos derechos; y ello sin menoscabo de la competencia que el apartado 1.º del art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, atribuye al Ayuntamiento de Puebla de Lillo para el otorgamiento de la licencia municipal para la realización de obras de movimientos de tierra.

5.- Que, con fecha 22 de septiembre pasado, se recibe la escritura de compraventa del derecho de superficie de la parcela nº 31 a su favor en la que consta la diligencia del Registro de la Propiedad de Cistierna acreditativa de su inscripción.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, aprobar el proyecto básico reformado elaborado por el Arquitecto D. Jesús J. Pérez Rodríguez para la construcción de un edificio de noventa y un apartamentos en la parcela nº 31 de la Urbanización Las Piedras en la Estación Invernal de San Isidro, y autorizar la ejecución de las obras a la sociedad Grupo Isoba de Inversores Inmobiliarios S.L., teniendo en cuenta que las cláusulas 10 y 14 del pliego de condiciones económico-administrativas que rigieron la licitación para la adjudicación de derechos de superficie en dicha Urbanización imponen a los adjudicatarios - y por tanto a sus causahabientes- la obligación de construir en la forma determinada en las ordenanzas y de cumplir lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, lo que habilita a la Diputación Provincial, como propietaria-concedente, para la comprobación del cumplimiento de tales obligaciones contractuales por parte de los titulares de aquellos derechos, advirtiéndole a la Entidad solicitante que el presente acuerdo no le autoriza para el inicio y realización de las obras si previamente no solicita y obtiene del Ayuntamiento de Puebla de Lillo la licencia municipal exigida por el art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ASUNTO NÚMERO 18.- DENUNCIA, POR MUTUO ACUERDO, DE CONVENIO SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE DEFENSA SOBRE AUTORIZACIÓN USO TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN AEROPUERTO CIVIL.- Vistos los escritos remitidos por el Director General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, de fechas 14 de enero y 14 de septiembre de 1999, por los que interesa la conformidad de esta Diputación a la denuncia del Convenio suscrito el día 28 de febrero de 1991 entre ambas Instituciones para la concesión de uso de terrenos del Estado en el Aeródromo Militar de León Virgen del Camino; y resultando:

1.- Que en virtud del citado Convenio, aprobado por este Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991, y firmado el día 28 del mismo mes, se concedía a esta Diputación el uso de terrenos propiedad del Estado afectos a Defensa en el Aeródromo Militar de León para la construcción del Aeropuerto Civil de León Virgen del Camino, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.

2.- Que, como se pone de manifiesto en el escrito del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en virtud del Acuerdo Marco de Colaboración, suscrito el día 12 de septiembre de 1991, entre el Ministerio de Defensa y el antiguo Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyas funciones ejerce actualmente el Ministerio de Fomento, y de los acuerdos de transferencia de Aeropuertos Civiles firmados con AENA, las relaciones se llevan a cabo de forma directa entre ambas Administraciones.

3.- Que, según se pone de manifiesto en el informe emitido por el Ingeniero Encargado del Servicio de Vías y Obras Provinciales, el fin de la cesión del uso de los terrenos de referencia a esta Diputación era la construcción del Aeropuerto Civil de León "Virgen del Camino", fin que ya se ha cumplido, dado que ya está operativo, en virtud del Convenio suscrito con AENA para la explotación del mismo, por lo que procedería acceder a lo solicitado.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, mostrar la conformidad de esta Diputación a la denuncia del Convenio suscrito con el Ministerio de Defensa por el que se cedía a esta Diputación el uso de terrenos propiedad del Estado afectados a Defensa en el Aeródromo Militar de León "Virgen del Camino" para la construcción del Aeropuerto Civil de León.

ASUNTO NÚMERO 19.- MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL.- Se conoce el expediente tramitado como consecuencia de la solicitud formulada por D. Javier Gutiérrez García, Profesor Deportivo en la Escuela de Capacitación Agraria de Almazcara, de ampliación de la jornada laboral que ahora presta al 60% pasando a tener el carácter de jornada completa.

Visto el acuerdo del Consejo Rector de la Escuela, los informes de la Unidad de Personal e Intervención y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Régimen Interior y Personal, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral en el apartado correspondiente a la Escuela de Capacitación Agraria de Almazcara, pasando la plaza de Profesor Deportivo a tener el carácter de jornada completa, debiendo modificarse el contrato suscrito con D. Javier Gutiérrez García, abonándole las retribuciones correspondientes a partir de la fecha del presente acuerdo.

ASUNTO NÚMERO 20.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.- En cumplimiento de lo determinado en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D., de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones que no han sido conocidas en sesión y que son las comprendidas entre los números 3.186, de 7 de septiembre, al 3.572, de 30 de septiembre de 1999, especialmente de la dictada bajo el número 3.233/99, de 9 de septiembre, por la que se rectifica el error material padecido en el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1999, en relación con la aprobación del Expediente 3/99 de Modificación de Créditos, en el que se suplementó la Partida 444.43/601.09 98, por importe de 4.173.600 pts., cuando lo que se pretendía suplementar era la Partida 444.43/601.0798; Resoluciones que están agrupadas por Negociados y según relación incorporada al expediente, estando fotocopia de todas y cada una de ellas a disposición de los Sres. Diputados, quienes no piden o reclaman explicación especial sobre ninguno de los citados Decretos de la Presidencia, habiendo tenido la posibilidad de conocerlos íntegramente.

ASUNTO NÚMERO 21.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.- En este capítulo o apartado de Informaciones, el Sr. Presidente

dice que ha de dar cuenta a la Corporación de aquellos actos en los que ha intervenido representando a la misma y de las gestiones realizadas en calidad de Presidente, desde la celebración del último Pleno ordinario, y así dice que:

El día 29 de septiembre, mantuvo una reunión con D^a Victoria Astorgano, Directora de la FUELE (Fundación Universidad Empresa de León)

El día 30 de septiembre, estuvo reunido con la Presidenta de ACLAD (Asociación Castellano Leonesa de Ayuda al Drogodependiente).

El día 7 de octubre, asistió a la presentación del proyecto de la Cibertienda de León con Futuro; igualmente, mantuvo una reunión con D^a Silvia Clemente Mucio, Directora General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

El día 8 de octubre, estuvo reunido con los afectados por el síndrome tóxico; en esta misma jornada asistió a la inauguración del puente de Huerga de Garavalles.

El día 12 de octubre, viajó a Madrid para asistir a los actos del Día del Pilar y a una recepción en la Casa Real.

Los días 13 y 14 de octubre, mantuvo una reunión con responsables de la empresa Air Nostrum y visitó las instalaciones del Aeropuerto de Manises (Valencia).

Los días 14 y 15 de octubre, asistió a la Feria de los Productos de León en Valencia.

El día 19 de octubre, recibió en la Diputación a personalidades de Puebla (Méjico).

El día 20 de octubre, mantuvo una reunión con D. Francisco Mendaña, Presidente de la Asociación de Donantes de Sangre.

El día 21 de octubre, estuvo reunido con empresarios de Lacia para tratar sobre la Estación de Leitariegos.

El día 22 de octubre, asistió a la clausura del Congreso de Laringectomizados.

El día 23 de octubre, asistió a la XI Asamblea General de Asociaciones de Vecinos de Castilla y León.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.- Concluido el asunto de Informaciones de la Presidencia y antes de pasar al de Ruegos y Preguntas, el Ilmo. Sr. Presidente solicita al Sr. Secretario que indique si existe algún asunto que, por urgencia, deba ser incluido en el Orden del Día de la presente sesión, para que, en base a lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, pueda estudiarse y adoptarse los acuerdos que se estimen oportunos; contestando el Sr. Secretario, que existe un expediente, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, que reviste urgencia en su estudio, por lo que, a la vista de lo establecido en el citado Reglamento, por unanimidad, se ACORDÓ su inclusión en esta sesión, pasándose a su examen y deliberación, asunto que es:

PROPUESTA DECLARACIÓN TERRITORIOS MENOS DESARROLLADOS FONDO COMPENSACIÓN REGIONAL 2000/2006.- Vista la Orden de 31 de agosto de 1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, en relación con la declaración de territorios menos desarrollados, y conocido el informe del Gabinete de Planificación, del que se desprende que, para seleccionar las zonas, se ha realizado un análisis sobre los siguientes aspectos: población, renta municipal, situación de infraestructuras y equipamientos básicos de competencia municipal, recursos endógenos que puedan ser susceptibles de un aprovechamiento más eficaz y el medio físico.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes de octubre, se ACUERDA, por unanimidad, proponer como territorios menos desarrollados en la provincia de León, al amparo de la Orden de referencia, a los siguientes municipios:

a) Tierras altas de la Cuenca del Órbigo:

Población: 19.817.

Superficie: 2.400,1 Km².

Nivel medio de Renta 1991: 4.

Nivel medio de Renta 1993: 3.

MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO 1996	SUPERFICIE EN KM2	NIVEL DE RENTA 1991	NIVEL DE RENTA 1993
BRAZUELO	370	98,1	1	2
CARROCERA	647	66,0	4	2
CASTRILLO DE LA VALDUERNA	257	23,5	5	4
CASTROCALBÓN	1.449	88,3	4	3
DESTRIANA	935	56,2	5	3
LUCILLO DE SOMOZA	560	164,9	1	3
LUYEGO	1.030	132,3	3	1
LLAMAS DE LA RIBERA	1.297	59,9	5	4
MURIAS DE PAREDES	760	202,2	5	1
LAS OMAÑAS	494	32,5	5	5
QUINTANA DEL CASTILLO	1.185	155,7	3	2
QUINTANA DEL MARCO	580	23,4	5	4
QUINTANA Y CONGOSTO	900	88,3	1	3
RIELLO	1.093	235,9	5	1
RIOSECO DE TAPIA	615	72,2	6	4
SAN ESTEBAN DE NOGALES	390	32,2	4	2
SANTA COLOMBA DE SOMOZA	495	179,1	1	6
SANTA ELENA DE JÁMUZ	1.458	62,3	5	3
SANTA MARÍA DE ORDÁS	483	45,6	5	1
SANTIAGO MILLAS	359	39,7	2	3
SENA DE LUNA	547	147,7	3	1
VALDERREY	692	60,2	4	5
VALDESAMARIO	314	61,7	1	1
VAL DE SAN LORENZO	825	49,5	5	4
VILLAGATÓN	912	167,7	3	2
VILLAMONTAL DE LA VALDUERNA	1.170	55,0	5	4
TOTAL	19.817	2.400,1	4	3

b) SUR-ESTE

Población: 19.016.

Superficie: 2.422,7 Km².

Nivel medio de Renta 1991: 4.

Nivel medio de Renta 1993: 4.

MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO 1996	SUPERFICIE EN KM2	NIVEL DE RENTA 1991	NIVEL DE RENTA 1993
LA ANTIGUA	668	54,7	5	3
BERCIANOS DEL REAL CAMINO	242	34,2	4	3
BOCA DE HUÉRGANO	663	276,1	1	1
BURGO RANERO, EL	1.002	98,3	4	3
CALZADA DEL COTO	316	56,0	3	4
CAMPAZAS	182	20,9	5	6
CASTILFALÉ	107	25,9	6	6
CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL	172	23,5	5	4
CEA	787	112,3	5	4
CEBANICO	276	89,8	1	2
CORBILLOS DE LOS OTEROS	318	31,8	5	4
CUBILLAS DE LOS OTEROS	232	12,5	4	4
CUBILLAS DE RUEDA	653	86,8	1	4
FUENTES DE CARBAJAL	149	32,1	4	6
GORDALIZA DEL PINO	385	27,3	5	4
GORDONCILLO	688	23,4	5	4
GUSENDOS DE LOS OTEROS	246	24,7	5	5
IZAGRE	278	44,2	4	6
JOARILLA DE LAS MATAS	475	51,5	3	4
MATADÉON DE LOS OTEROS	326	46,4	4	4
MATANZA DE LOS OTEROS	333	53,6	5	6
PAJARES DE LOS OTEROS	403	61,8	2	4
POZUELO DEL PÁRAMO	707	36,2	5	5
PRADO DE LA GUZPEÑA	181	22,9	2	2
ROPERUELOS DEL PÁRAMO	867	54,5	5	3
SAN ADRIÁN DEL VALLE	173	15,8	6	5
SANTA MARÍA DEL MONTE DE CEA	422	95,2	1	4
SANTAS MARTAS	1.072	118,8	5	5

MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO 1996	SUPERFICIE EN KM2	NIVEL DE RENTA 1991	NIVEL DE RENTA 1993
VALDEMORA	131	13,4	5	4
VALDEPOLO	1.684	142,5	4	3
VALDERRUEDA	1.421	160,8	4	3
VALVERDE ENRIQUE	251	35,9	4	3
VALLECILLO	190	23,4	2	3
VILLABRAZ	176	37,0	1	4
VILLAMANDOS	475	16,2	5	3
VILLAMARTÍN DE DON SANCHO	218	31,7	4	4
VILLAMOL	270	42,5	1	4
VILLAMORATIEL DE LAS MATAS	201	37,2	5	4
VILLASELÁN	348	56,7	1	4
VILLAZANZO DE VALDERADUEY	744	145,9	1	2
VILLAORNATE Y CASTRO	584	48,3	5	4
TOTAL	19.016	2.422,7	4	4

Finalmente, el Ilmo. Sr. Presidente, en base a las posibilidades que se brindan en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, alguna Moción y, a tales preguntas D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI, Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, presenta una **MOCIÓN SOBRE LOS AFECTADOS POR EL SÍNDROME TÓXICO** y dice: Queremos presentar una Moción de urgencia. Digamos que está relacionada con el problema de los afectados por el síndrome tóxico de la colza y el texto de la Moción lo tiene la Secretaría ya.

D. MOTAZ ALSERAWAN BADER-ALDÍN: Vamos a ver, nosotros hemos presentado una Moción, con fecha del 21 de octubre, también sobre el tema del síndrome tóxico. Entonces queremos presentarla por urgencia también ahora.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ): ¿Tiene la Secretaría el texto de las dos mociones?

SRA. SECRETARIA: Sí, dispongo en este momento del texto de las dos mociones.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ): Lea las propuestas de resolución del Grupo de Izquierda Unida y lea la propuesta del Grupo Político del P.S.O.E. Como son prácticamente iguales podemos aprobar las dos o una sólo, vamos. Eso como queráis.

La Sra. Secretaria da lectura, en primer lugar, a las propuestas contenidas en la Moción del Grupo de Izquierda Unida que, son del siguiente tenor literal:

"1. El Pleno de la Diputación insta a la Junta de Castilla y León a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación:

a) A que garantice a las personas afectadas por el síndrome tóxico por envenenamiento por aceite de colza la percepción, sin descuento alguno, de las indemnizaciones a que tienen derecho por sentencia judicial.

b) A que garantice a todas estas personas el derecho a una pensión digna, actualizando su cobertura.

c) A que establezca que no serán obligatorios nuevos reconocimientos médicos para las personas afectadas por el síndrome tóxico.

2. Que el Pleno de la Diputación se dirija a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados para que presenten iniciativas parlamentarias en apoyo de las reivindicaciones planteadas por el colectivo de afectados y presenten las correspondientes enmiendas al Proyecto de Presupuestos para el año 2000 -que contemplen las aspiraciones del colectivo-."

Seguidamente, dio lectura a las propuestas de resolución contenidas en la Moción presentada por el Grupo Socialista que dicen:

"1º.- El respaldo incondicional de esta Corporación a los afectados por el Síndrome Tóxico.

2º.- Exigir al Gobierno de la Nación que se efectúe el pago inmediato de las indemnizaciones que en su día estipuló la sentencia de la Audiencia Nacional, así como el mantenimiento de las pensiones que reciben por invalidez además de la valoración médica de sus lesiones ya reconocidas por la Asociación Nacional del Síndrome Tóxico.

3º.- Instar a la Junta de Castilla y León para que medie ante el Gobierno Central a fin de que se hagan efectivas dichas indemnizaciones."

Sometida a votación la urgencia del tratamiento de ambas Mociones, se aprueba, por unanimidad; pasándose, a continuación, a la votación de los textos transcritos, **APROBÁNDOSE** ambos por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en ese momento en el Salón de Sesiones, con lo que dichas Mociones se elevan al rango de acuerdos corporativos, en todos y cada uno de sus términos.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE (D. JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ): Únicamente decir que bueno, ya desde la Diputación, yo tuve una reunión con los representantes de este colectivo de damnificados por la colza, por el envenenamiento de la colza y que ya manifesté la solidaridad, por carta, al Secretario de Estado para la Seguridad Social, D. Juan Carlos Aparicio, y al Portavoz del P.P. en la Comisión Sindical del Congreso de los Diputados, D. César Villalón Rico. Por lo tanto, estamos en esa coincidencia de criterios con los Grupos que presentan la Moción, de Izquierda Unida y del P.S.O.E. y, por lo tanto, pues aprobamos esta Moción.

Sí, Señor Murias.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí. Muchas gracias. Además de aprobar las mociones y de eso que acaba de decir, que es cierto, que ya se había reunido con los afectados, yo creo que en estos momentos los afectados tenían un compromiso para reunirse con el responsable del Partido Popular en el Congreso, en la Comisión de Sanidad, y esa reunión ha sido suspendida. Entonces, sería conveniente que se hicieran las gestiones oportunas para presionar y que esa reunión se diese, porque era una reunión que ya estaba concedida y, sin embargo, pues no se sabe por qué razón se ha suspendido la reunión.

Y yo quiero aprovechar también este foro para denunciar algo que mi formación política ya ha hecho y es la falta de sensibilidad del Subdelegado del Gobierno para con los afectados que, basándose o justificándose en alguna queja que se había planteado por parte de algún usuario, se ha ordenado el desalojo de estas personas que sólo y exclusivamente estaban utilizando el único medio que ya les quedaba a su alcance para poner de manifiesto la injusticia que se estaba cometiendo con ellos después de dieciocho años. Eso también quiero dejarlo de manifiesto.

D. ENRIQUE JUAN NICOLÁS GIL ALONSO: Sí. Yo, hoy por la mañana he estado reunido con ellos y he estado hablando con la secretaria de Ana Matos. Yo espero que a lo largo del día me dirá la fecha. O sea que, por lo tanto, ese tema ya, yo creo que en breve estará reunido, primero porque Alfredo Prada no está aquí, que está ausente de España, sino ésto, esta entrevista, ya se hubiera celebrado.

ASUNTO NÚMERO 22.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- A preguntas del Sr. Presidente, ninguno de los Diputados presentes formuló ruego o pregunta alguna, habiendo tenido oportunidad para ello.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las once horas y treinta y ocho minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello el presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DÍEZ DÍEZ

EL SECRETARIO GENERAL acctal.,
Fdo.: CIRENIA VILLACORTA MANCEBO